



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA CPA.**

TEMA:

“TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y DOBLE IMPOSICIÓN”

AUTOR: Gabriela Del Rocio Yancha Ulloa

TUTOR: Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano

Ambato - Ecuador

2014

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Fabián Mera Bozano con Cedula de Identidad 1803105202, en calidad de Tutor del Trabajo de graduación sobre el tema: “TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y DOBLE IMPOSICIÓN”, desarrollado por Gabriela Del Rocio Yancha Ulloa, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato y en el Normativo para la presentación de proyectos de Investigación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

Por lo tanto, autorizo a la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por el profesor calificador designado por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 17 de Octubre del 2014

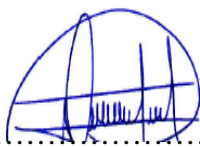


.....
Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano
TUTOR

AUTORÍA DE TESIS

Yo, Gabriela del Rocio Yancha Ulloa, con Cedula de Identidad N° 1804290177, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el Trabajo de Graduación: “TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y DOBLE IMPOSICIÓN”, es original, autentico y personal, en tal virtud la responsabilidad del contenido de esta investigación, para efectos legales y académicos son de exclusiva responsabilidad de la autora y el patrimonio intelectual de la misma a la Universidad Técnica de Ambato; por lo que autorizo a la Biblioteca de la Facultad de Contabilidad y Auditoría para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura y publicación según las Normas de la Universidad.

Ambato, 17 de Octubre del 2014



.....
Gabriela del Rocio Yancha Ulloa

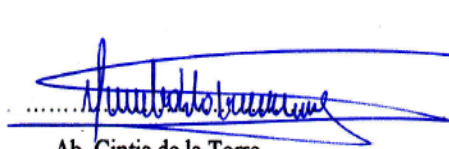
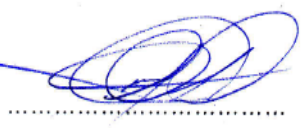
AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el Trabajo de Graduación, sobre el tema: “TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y DOBLE IMPOSICIÓN”, elaborado por GABRIELA DEL ROCIO YANCHA ULLOA, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 05 de Enero del 2015

Para constancia firman

 Ab. Cintia de la Torre PROFESOR CALIFICADOR	 Ing. Mg. Eduardo Paredes PROFESOR CALIFICADOR
---	--


.....
Eco. Mg. Diego Proaño
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

DEDICATORIA

El presente proyecto lo dedico a mis Padres por el apoyo continuo que he recibido de ellos y que con ello han contribuido a la culminación del mismo.

También lo dedico a las empresas para que sea una guía sólida que sirva de sustento al momento de tributar dividendos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por regalarme la vida y permitirme culminar con una etapa más de mi vida, a mis Padres por su apoyo incondicional y consejos que me impulsaron para ser mejor cada día.

Al Dr. Fabián Mera por la paciencia y asesoría en éste trabajo de investigación que fueron de gran ayuda.

ÍNDICE

CONTENIDO

DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2.1. Contextualización	1
1.2.3. Prognosis.....	5
1.2.4. Formulación del problema.....	5
1.2.5. Preguntas directrices	5
1.2.6. Delimitación.....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN	6
1.4. OBJETIVOS	6
1.4.1. Objetivo general.....	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	7
2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	8
2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	9
2.4. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	14

2.4.1. Marco conceptual variable independiente	16
2.4.2. Marco conceptual variable dependiente	25
2.5 HIPÓTESIS.....	32
2.6. SEÑALAMIENTO VARIABLE DE LA HIPÓTESIS.....	32

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE	33
3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
3.2.1. De campo	33
3.2.2. Bibliográfica – documental.....	34
3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.3.1. Investigación Exploratoria.....	35
3.3.2 Investigación Descriptiva	35
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	35
3.4.1. Población	35
3.4.2. Muestra	36
3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	37
3.6. PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	43
3.7. PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	43

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	45
4.2. INTERPRETACIÓN DE DATOS	45
4.3. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	56

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES	60
5.2. RECOMENDACIONES	60

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMATIVOS	62
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	63
6.3. JUSTIFICACIÓN	63
6.4. OBJETIVOS	64
6.4.1. Objetivo general.....	64
6.4.2. Objetivos Específicos	64
6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	64
6.6. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO – TÉCNICO	65
6.7. METODOLOGÍA	66
ESQUEMA PRÁCTICO PARA TRIBUTAR SOBRE DIVIDENDOS	68
1. TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS EN EL ECUADOR.....	69
1.1. NORMATIVA LEGAL VIGENTE.....	69
PASO 1.....	70
3.- CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	73
EJEMPLO N.- 1.....	75
EJEMPLO N.- 2.....	81
EJEMPLO N.- 3.....	86
4.- RETENCIONES POR DIVIDENDO.....	89
5.- ANTICIPO DE DIVIDENDOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	98

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“Tributación sobre dividendos y doble imposición”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Contextualización

1.2.1.1. Contexto macro

La problemática sobre la doble imposición está presente en Iberoamérica y afecta a todos los contribuyentes obligados a tributar dividendos, según **Torres (2011)** en su monografía sobre la doble imposición tributaria señala:

La doble imposición tributaria puede resultar nociva para todos los Estados de Iberoamérica, ésta puede afectar tanto al Estado de origen del inversionista como al Estado receptor de la inversión y solo puede contribuir en gran medida al freno de las inversiones, al fraude y la evasión fiscal. Se puede considerar que la doble imposición puede beneficiar al Estado en lo relativo a la recaudación, no siendo esta una realidad, pues solo puede contribuir al malestar de los empresarios, que al verse presionados con un excesivo gravamen de tributos pudiera recurrir a evadir sus obligaciones tributarias, donde de esta forma se puede ver aún más afectado el Estado en su sistema de recaudación, de esto podemos decir que resulta la necesidad de evitar las consecuencias de la doble imposición tributaria.

Con lo anteriormente citado podemos concluir que la doble imposición tributaria es perjudicial para los dos países, tanto como para el país que invierte como para el país receptor de divisas, por lo que de ahí nace la evasión de impuestos, debido a que se desconoce la manera de evitarlo, puesto que la ley establece implicaciones para tributar correctamente de acuerdo a la normativa vigente.

Según **Torres (2011)** indica lo siguiente:

La doble imposición internacional no es solo censurable por razones de justicia y de igualdad ante el impuesto. También ocasiona discriminaciones o distorsiones de origen fiscal en rentas, patrimonios o productos que se

originan en un Estado y se disfrutan por sujetos de otros y cuyo enfrentamiento se ha producido por varias razones: la primera es, pura y simplemente, una necesidad de justicia, pues se ha de evitar que una persona, por el mero hecho de tener relaciones con varios Estados, se vea pesadamente más gravada que otra. La segunda porque las medidas que se toman contra ella vengan impuestas por la política económica para estimular la inversión y el comercio internacional.

La doble imposición puede ser evitada, o al menos atenuada, mediante dos vías totalmente diferentes: las medidas unilaterales tomadas por cada uno de los Estados y las que tienen su origen en tratados internacionales. Aunque algunos consideran que estas medidas suponen la disminución de ingresos al Estado, lejos de esto en realidad alientan al incremento de las inversiones extranjeras y además evitan el fraude y la evasión fiscal, problemas que constantemente afectan a los Estados. (Torres, 2014)

La doble imposición tributaria ocasiona un problema que afecta a los contribuyentes de impuestos de todos los países de Iberoamérica, es así como en el caso de dividendos; el desconocimiento al momento de tributar ocasionaría un pago excesivo de impuestos o a su vez la evasión de los mismos.

1.2.1.2. Contexto meso

Según **Bustos (2009)** en su revista judicial llamada derechoecuador.com señala lo siguiente:

En Ecuador existe un proyecto de Reforma Tributaria para lo cual se someterá a tributación del Impuesto a la Renta a los dividendos que distribuye una compañía a sus socios. Dicha reforma a criterio de la Administración Tributaria se busca establecer mayor equidad en las obligaciones, y se afirma que:

1. No genera doble tributación.
2. No conlleva la aplicación del impuesto en cascada.
3. Los dividendos tributarían hasta el 35%.

El autor antes mencionado indica en conclusión que en Ecuador existe una normativa vigente para dividendos, la misma que si se aplica correctamente los dividendos recibidos no generaría doble imposición.

Además el mismo autor **Bustos (2009)** manifiesta lo siguiente:

La tributación de dividendos ocasiona una doble tributación: El fenómeno de la doble tributación hace referencia a la concurrencia sobre un mismo contribuyente o sobre los mismos hechos de naturaleza económica de un mismo tributo, sin embargo, y volviendo al caso en análisis, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) determina que se encuentran exentos de Impuesto a la Renta los dividendos y utilidades, distribuidos por sociedades nacionales. Esta exoneración responde justamente a un mecanismo para evitar la doble tributación; en razón de que, si la sociedad que obtuvo una utilidad y por la cual pagó impuesto a la renta; se grava nuevamente con impuesto a la renta el solo hecho de su distribución a los socios generaría una doble tributación económica. Esto es, gravar con impuesto el beneficio en cabeza de la sociedad y luego imponer el mismo tributo a los socios a quienes se distribuye las utilidades por las cuales ya tributó la empresa

Ahora bien, la administración indica que la doble tributación se elimina en la medida que el socio puede utilizar como crédito tributario, es decir, descontar del impuesto que debe pagar por sus dividendos, el 22% del impuesto a la renta pagado ya por la compañía. Y como la tarifa máxima para personas naturales es del 35% el socio pagaría únicamente el 13% (Bustos, 2009).

En Ecuador la tributación de dividendos es más complicada de lo que parece debido a que las empresas no ofrecen una amplia información acerca del debido proceso de tributar, siendo así un problema que aqueja a nuestro país y por ende es un problema que necesita ser investigado.

1.2.1.3. Contexto micro

En la ciudad de Ambato existen algunas empresas que pagan los dividendos a sus accionistas, entendiéndose como dividendo según **Almeida (2013)** en una entrevista personal a la prensa El comercio

Dividendo a aquella ganancia que se obtiene en proporción a la cantidad de acciones que el contribuyente tiene en la compañía, las mismas que están vinculadas directamente con las utilidades de la empresa durante el año.

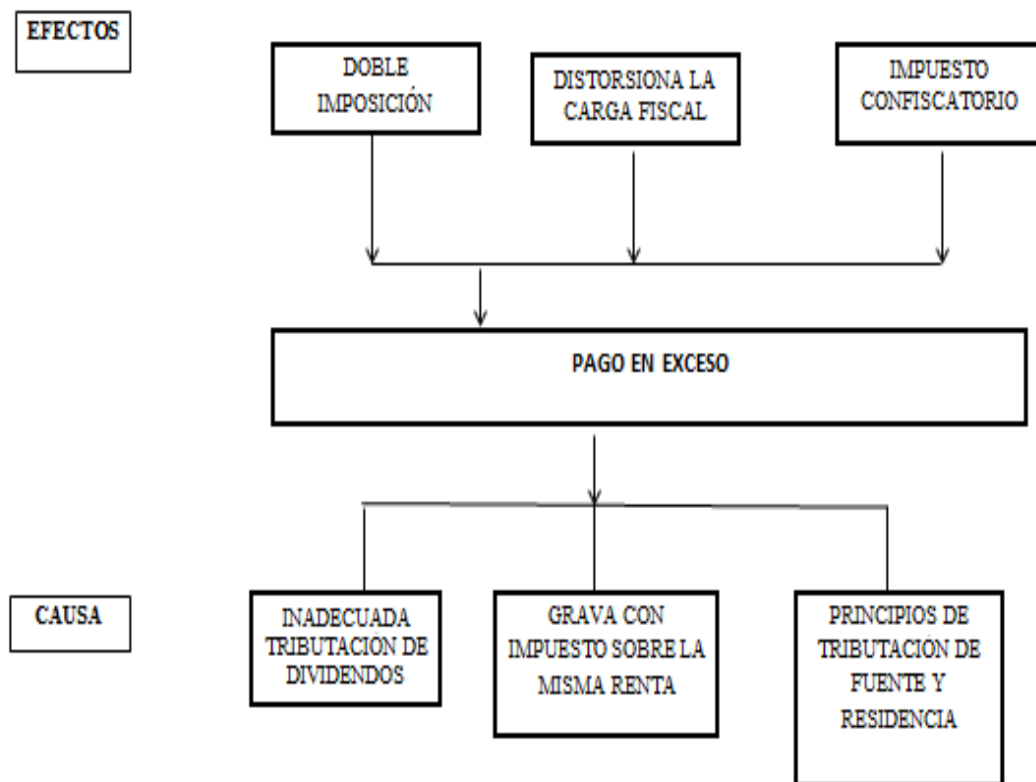
En el Ecuador así como en la ciudad de Ambato se cumple con la normativa que entró en vigencia el 1 de enero del 2010, hasta ese entonces había la crítica de que los dividendos generaban una doble imposición y eso, según la autoridad tributaria, daba pie para buscar mecanismos de elusión, así como los dividendos conllevan a la aplicación de impuestos en cascada.

Es así como este es un problema común entre las empresas y los socios de la ciudad de Ambato, debido a que mientras exista esta normativa se seguirá teniendo

inconvenientes, en este caso el resultado sería el mayor pago de impuesto al Estado, o por ende la evasión de impuestos, lo cual es un problema que va a ser investigado.

En la ciudad de Ambato existen alrededor de 1070 empresas que entreguen dividendos a sus accionistas, tomando una muestra 50 empresas de la ciudad se pudo conocer que existen 223 accionistas que deberían tributar los dividendos, sin embargo un estudio del S.R.I. indican que en el 2013 los contribuyentes que declararon dividendos fueron 200 accionistas, por lo que los datos nos indican que existe evasión de impuesto provocado por el desconocimiento de la normativa tributaria.

1.2.2. Análisis Crítico



1.2.3. Prognosis

Los accionistas al recibir los dividendos y siendo éstos ingresos gravados están sujetos a doble imposición económica, lo que representa un problema que aqueja a todos los empresarios de la ciudad de Ambato y de forma directa a sus accionistas, ocasionando que busquen mecanismos de elusión de impuestos, generando así un problema que debe ser investigado a fondo, con la finalidad de diseñar un esquema práctico que ayude a los accionistas a cumplir correctamente con sus obligaciones tributarias, utilizando legítimamente las soluciones para evitar la doble imposición y no pensar en eludir impuestos, ya que esto ocasionaría una distorsión de la carga fiscal, y por ende nos veríamos afectados todos los ecuatorianos.

El presente proyecto de investigación ofrece una oportunidad para que las personas naturales que reciban dividendos puedan tener un esquema óptimo para tributar dividendos y así no ocasionar doble imposición, ya que ello lleva al descontento de los involucrados. La no investigación sobre éste problema ocasionaría que el contribuyente tribute dos veces sobre la misma renta.

1.2.4. Formulación del problema

¿La tributación de dividendos genera doble imposición a los accionistas de las empresas de la ciudad de Ambato?

1.2.5. Preguntas directrices

- ¿Se aplicado mecanismos para mejorar el pago de dividendos?
- ¿Se ha evaluado acerca de alternativas de pago de impuesto?
- ¿Es necesario proponer un diseño de un esquema práctico para tributar sobre los dividendos?

1.2.6. Delimitación

- Campo: Ciencias sociales, educación comercial, derecho
- Área: Educación comercial y administración
- Aspecto: Tributación

- Temporal: Este problema va a ser estudiado en el año 2014.
- Espacial: Accionistas (personas naturales) que tributen dividendos en la ciudad de Ambato

1.3. JUSTIFICACIÓN

Una de las bases primordiales para el desarrollo de la presente investigación es el desconocimiento y la inaplicación de la normativa tributaria por parte de los contribuyentes obligados a declarar dividendos, razón por la cual el resultado al final de la declaración es un pago en exceso.

En consecuencia a esto se consideró de vital importancia analizar los procesos que siguen para el cálculo del pago de los dividendos por parte de los accionistas de la empresa, lo cual ayudará a evitar la doble imposición sobre dividendos, con la finalidad de evitar que se cree una ola de evasión de impuestos. Esta información servirá de base para formular una propuesta que permita mejorar el esquema para tributar sobre los dividendos.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Determinar la incidencia que tiene la doble imposición cuando el dividendo constituye un ingreso gravado.

1.4.2. Objetivos específicos

- ✓ Analizar la normativa tributaria interna en aplicación a dividendos como ingreso gravado, relacionada con las personas naturales residentes en el Ecuador que tributen dividendos.
- ✓ Establecer las implicaciones y las formas de evitar la doble imposición.
- ✓ Diseñar un esquema práctico a fin de que las personas naturales puedan evitar la doble imposición aplicando la normativa tributaria vigente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En el desarrollo del presente trabajo investigativo se tomará como referencia el siguiente trabajo:

Según **Valles (2007)**, en la tesis denominada “ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE RENTA MUNDIAL Y SU IMPLICACIÓN EN LA DOBLE IMPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE RENTA”, dirigida por Dr. Freddy Bozo Sánchez manifiesta que:

Cuando se hace tributar a un mismo contribuyente por impuestos de naturaleza similar, a la vez en dos o más Estados, por un mismo objeto imponible y por el mismo período fiscal. Esta circunstancia se viene produciendo de forma habitual en el ámbito internacional como consecuencia de la aplicación por los diferentes Estados de un principio de tributación en la fuente, con el fin de atraer todas las operaciones realizadas en su territorio o los bienes situados en el mismo, así como los actos u operaciones que sus nacionales o residentes puedan efectuar fuera de aquél, por lo que menciona algunos métodos para atenuar o reducir la doble imposición internacional, que son:

- ✓ Método de deducción.
- ✓ Método de reducción del impuesto.
- ✓ Diferimiento del impuesto
- ✓ Crédito por inversión.

Analizando la investigación mencionada podemos concluir que es necesario conocer la normativa para evitar la doble imposición y de esa manera contribuir a que el Estado y los contribuyentes cumplan la normativa.

Roca (2009) en la tesis denominada “TRIBUTACIÓN DIRECTA, EVASIÓN, EQUIDAD Y DISEÑO DE DESAFÍOS”, llega a la conclusión que:

Tanto por razones de suficiencia como equidad, es necesario aumentar la tributación directa en Ecuador, en particular la del impuesto a la renta personal y la de los gobiernos subnacionales sobre el patrimonio.

Por suficiencia es porque es la cuarta presión tributaria más baja de América Latina, porque necesita continuar disminuyendo la importancia de los ingresos del petróleo; y porque una descentralización exitosa presupone que los gobiernos subnacionales aumenten sus ingresos propios.

Por otro lado en la tesis de investigación antes citada nos indica que las empresas deben aumentar la tributación de impuestos con la finalidad evitar que exista la evasión de tributos.

Según **Jaque (2010)** en la Revista de Estudios Tributarios publicada por el Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile CET, manifiesta que:

Bajo cualquiera de los principios de jurisdicción antes analizados (Principio de la residencia, de la fuente o de nacionalidad) se pudiera presentar el concepto de tributación extra jurisdiccional. A modo de ejemplo, podemos decir que bajo el principio de residencia, la jurisdicción se extiende a rentas de fuente extranjera que son obtenidas por residentes. Bajo el principio de la fuente, la jurisdicción se extiende a rentas de fuente nacional percibida por no residentes y bajo el principio de ciudadanía o nacionalidad la jurisdicción es extendida a rentas de fuente extranjera percibida por ciudadanos o nacionales de un determinado estado. Por norma general, cuando las autoridades de los países determinen la extensión en la jurisdicción tributaria, se presentará el problema de la Doble Tributación. (Jaque, 2010)

Compartimos el criterio de **Buhler (1968)** en su libro de principios de derecho internacional que señala acerca del problema de la doble imposición:

“Existe doble tributación internacional en sentido amplio o económico cuando el mismo o semejante impuesto es percibido por varios Estados en virtud de un mismo presupuesto de hecho y para un mismo período de tiempo” (pg. 44)

Un concepto general de doble imposición y haciendo un análisis general podremos decir que es tributar un ingresos gravado tributado en varias ocasiones.

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La presente investigación se fundamenta en el paradigma crítico propositivo que es una alternativa de investigación social debido a que se privilegia la interpretación,

comprensión y explicación de los fenómenos sociales; critico porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación comprometidas con lógicas instrumentadas del poder.

Según **Recalde (2011)** indica lo siguiente:

Propositivo debido a que plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y pro actividad. Sigue un esquema que se resume en la problematización, construcción de la teoría objeto de estudio, procesamiento y análisis de la información, reconstrucción de la totalidad (análisis y síntesis), redacción del informe y propuesta de solución

- ✓ Investigación Diagnóstica: Porque se priorizó como uno de los problemas fundamentales la ausencia de un esquema práctico para tributar dividendos
- ✓ Inductivo-Deductivo: Porque se trató de aspectos particulares a aspectos generales de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
- ✓ Investigación Participativa: Porque involucró a todos las empresas de la provincia de Tungurahua
- ✓ Investigación de Campo: Porque se obtuvo información proveniente de entrevistas, encuestas.

Se concluye según lo anterior que el paradigma propositivo es aquel que ofrece algunas alternativas de solución, en el cual están incluidos todos los pasos necesarios para realizar la investigación.

2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente investigación se fundamenta en algunas disposiciones y leyes que se detallan a continuación:

Según lo que señala el (**Código orgánico de la producción comercio e inversiones 0-2010, R.O. # 351 art. 23-24**)

De los Incentivos para el Desarrollo Productivo

Art. 23.- De los incentivos.- Los incentivos de orden tributario que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias

pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de este Código.

Art. 24.- Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:

El código orgánico de la producción nos indica claramente en sus dos artículos antes citados la norma establece incentivos fiscales que en la misma ley se detalla a continuación:

(Código orgánico de la producción comercio e inversiones 0-2010, R.O. # 351 art. 23-24)

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:
 - ✓ La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
 - ✓ Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
 - ✓ Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
 - ✓ Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
 - ✓ Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
 - ✓ La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;

El incentivo general establece que serán beneficiados en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que existen varias alternativas para beneficiarse de los mismos. Además la opción referente a lo tributario es la reducción de tres puntos porcentuales en el pago del impuesto a la renta.

Según el **(Código orgánico de la producción comercio e inversiones 0-2010, R.O. # 351 art. 24)**

2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según

se especifican en la disposición reformativa segunda, se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.

Con lo anterior se concluye que existen dos tipos de incentivos los mismos que reducen la carga tributaria al contribuyente a cambio del cumplimiento de algunas disposiciones.

Así como también se fundamenta en la (**Constitución de la República del Ecuador, 0-2008, R.O. #449 art. 300-301**)

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Con lo anterior se concluye que los principios de generalidad, progresividad y eficiencia regirán a todo el territorio ecuatoriano, además en el siguiente artículo que solo se podrá modificar las normativas mediante la función Ejecutiva o a su vez la Asamblea Nacional.

Como corresponde también a la (**Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 56-2000, R.O. 321 # art. 9-37**)

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- ✓ Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

- ✓ También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional. Como se puede notar se excluye de las exenciones a las personas naturales residentes en el Ecuador.

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.

En la ley orgánica establece exenciones pero en éste caso de investigación las personas naturales no tiene ningún tipo de exención debido que la normativa establece desde el 2010 que las personas naturales que reciben dividendos se consideran gravados. Además la ley indica lo siguiente:

(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 56-2000, R.O. 321 #)

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.

En resumen, las sociedades que reinviertan sus utilidades en compra de maquinaria o afines se les reducirán 10 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la renta.

Así también tenemos en el **(Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, 0-2013, R.O. #206 art. 15)**

Art. 15.- Dividendos y utilidades distribuidos.- En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

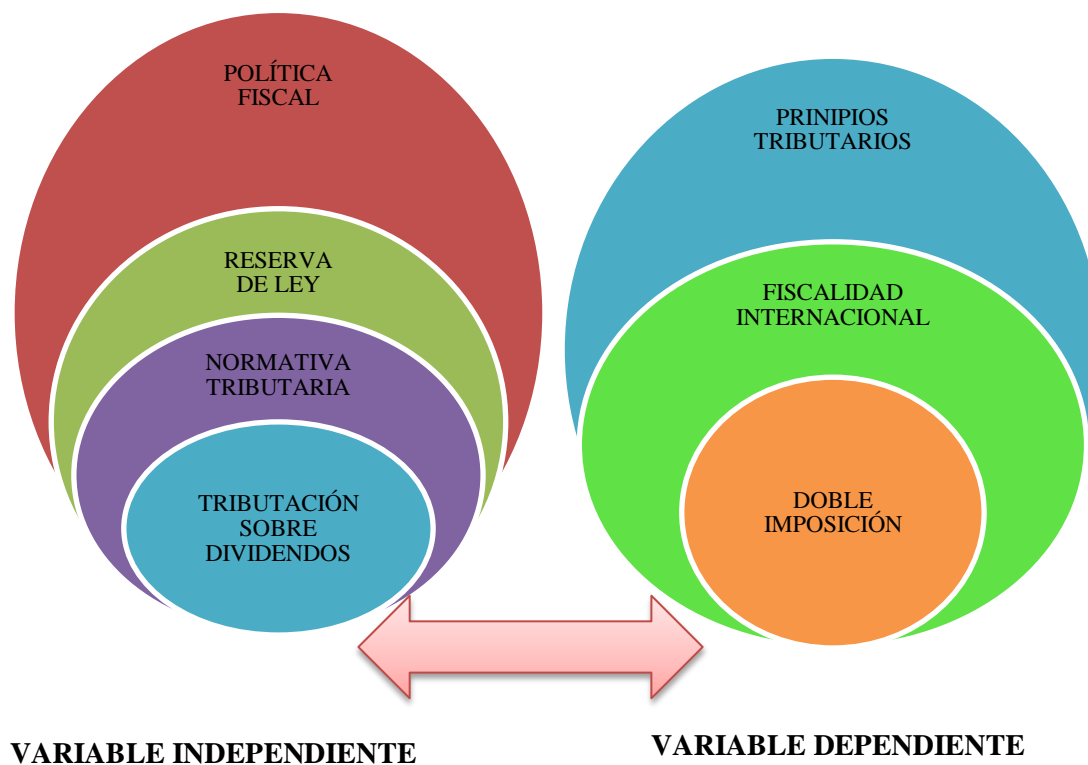
En la investigación tomaremos en cuenta que a las personas naturales que reciban dividendos se les hará la respectiva retención al monto recibido de acuerdo la tabla que se presenta a continuación:

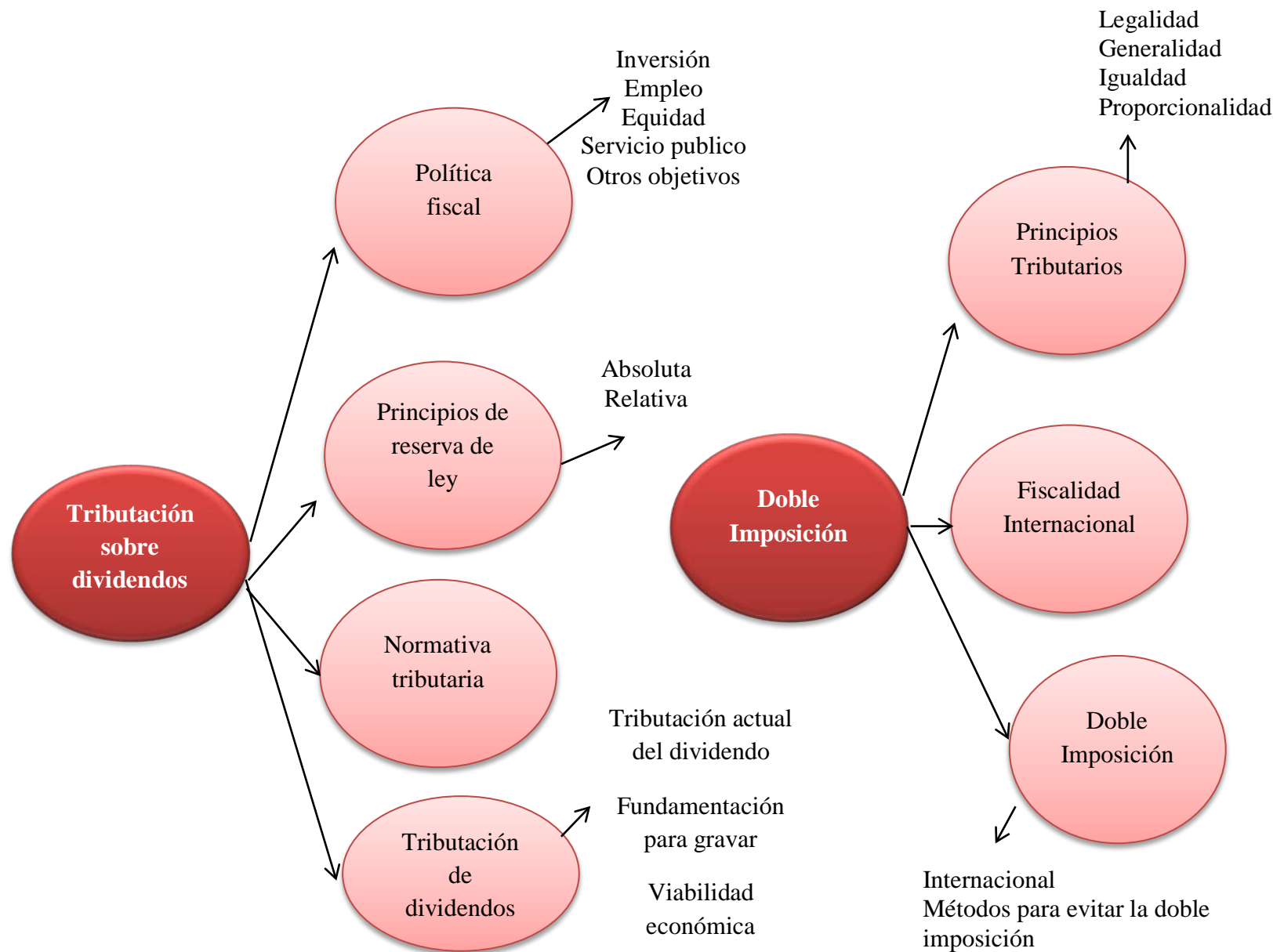
Tabla N° 1 Tabla de retención de dividendos

TABLA DE RETENCIONES PARA DIVIDENDOS Y UTILIDADES			
FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
-	\$ 100.000,00	-	1%
\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	\$ 1000,00	5%
\$ 200.000,00	En adelante	\$ 6000,00	10%

Fuente: Reglamento LORTI
Elaborado por: Gabriela Yancha

2.4. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES





2.4.1. Marco conceptual variable independiente

2.4.1.1. Política Fiscal

Según Baena (2010) en su página web Aprendeconomía indica:

La política fiscal es la actuación intencionada del sector público (Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Seguridad Social), mediante la recaudación de fondos (principalmente impuestos) y la aplicación de gastos públicos, para alcanzar los objetivos fijados por el Estado. Para la política fiscal, los objetivos principales son atenuar los efectos del ciclo económico y redistribuir la renta de forma más equitativa. (Baena, 2010)

La política fiscal en sí es la normativa establecida para regular los impuestos y cumplir los objetivos que requiere el país.

Según Urquidi (1975), manifiesta en su libro:

La política fiscal es el conjunto de medidas relativas al régimen tributario, al endeudamiento interno y externo del Estado, y a las operaciones de la situación financiera de las entidades y los organismos autónomos o paraestatales, por medio de las cuales se determina el monto y la distribución de la inversión, directa o indirectamente, en el monto y la composición de la inversión y el consumo privados (Urquidi, 1975)

Según Rivera (2010) en su página web Gerencie.com indica que:

La política fiscal es la política que sigue el sector público respecto de sus decisiones sobre gasto, impuestos y sobre el endeudamiento. Esta política tiene como objetivo facilitar e incentivar el buen desempeño de la economía nacional para lograr niveles aceptables o sobresalientes de crecimiento, inflación y desempleo, entre otras variables. Igualmente, busca evitar fluctuaciones en la economía.

Las herramientas con las que cuenta la política fiscal para cumplir con sus objetivos están relacionadas con los ingresos y los gastos sobre los cuales tiene influencia el Estado. Desde el punto de vista del ingreso, el Estado puede controlar a quién y en qué cantidad se le cobran impuestos, a la vez que puede desarrollar mecanismos para garantizar el pago de éstos (evitar la evasión), etc. Desde el punto de vista del gasto, el Estado puede tener influencia sobre el nivel de los salarios, el aumento de éstos año tras año, las contrataciones y los dineros que se transfieren a los departamentos y municipios o a otras entidades, etc. (Rivera, 2010).

Con esta política podremos regular el recurso económico del país, debido a que para lograr la equidad en el pago de impuestos deberán buscar un crecimiento en la economía del país.

2.4.1.1.1. Objetivos de política fiscal

Los objetivos de la política fiscal son importantes para el desarrollo del país, es así como lo define según la página web del **Servicio de Rentas Internas (2014)**:

Los incentivos y beneficios promueven diversos objetivos de política fiscal:

✓ **Ahorro - Inversión**

Son medidas tendientes a incentivar los instrumentos de ahorro o las decisiones de inversión productiva, tales como reinversión de utilidades o el establecimiento de nuevas actividades productivas.

✓ **Política Productiva - Empleo**

Son medidas tendientes a incentivar determinadas decisiones que permiten la diversificación productiva y nuevos patrones de especialización, así como la generación de empleo estable y de calidad.

Entre los objetivos de la política fiscal existen el ahorro y el empleo que son necesarios conocer para el desarrollo del país, es decir se incentiva el ahorro para el futuro mediante el trabajo remunerado.

Así como también la página del **Servicio de Rentas Internas (2014)** nos indica lo siguiente:

✓ **Política Justicia Redistributiva - Equidad**

Son medidas tendientes a favorecer la redistribución y la equidad tributaria que consagra la Constitución. Suelen estar enfocados a colectivos con necesidades especiales (personas ancianas y/o discapacitadas, por ejemplo) o a productos de la canasta básica.

✓ **Política Provisión de Bienes y Servicios Públicos**

Son medidas tendientes a abaratar el acceso a bienes y servicios públicos, y que juegan un papel importante para alcanzar una inclusión efectiva.

✓ **Política Medioambiental y otros Objetivos**

Son medidas que favorecen el cuidado y el disfrute de un medio ambiente saludable, y otras medidas varias no catalogadas en los rubros anteriores. (SRI, 2014)

Los tipos de políticas antes vistas nos indican que si se cumplen cada uno de ellos tendremos equidad en todos los servicios que ofrece el estado.

2.4.1.1.2. Tipos de política fiscal

Según **Pedro Escobar (2010)** en su blog llamado engrade indica lo siguiente:

Política fiscal expansiva: cuando el objetivo es estimular la demanda agregada, especialmente cuando la economía está atravesando un período de recesión y necesita un impulso para expandirse. Como resultado se tiende al déficit o incluso puede provocar inflación.

Los mecanismos a usar son:

- ✓ Aumentar el gasto público, para aumentar la producción y reducir el paro.
- ✓ Bajar los impuestos, para aumentar la renta disponible de las personas físicas, lo que provocará un mayor consumo y una mayor inversión de las empresas, en conclusión, un desplazamiento de la demanda agregada en sentido expansivo.

El tipo de política expansiva en resumen es la encargada de estimular la demanda, en caso de recesión económica, la misma que necesita que se tome como impulso para salir de esa etapa y no provocar una alta inflación.

También el autor **Pedro Escobar (2010)** nos indica otro tipo de política:

Política fiscal restrictiva: cuando el objetivo es frenar la demanda agregada, por ejemplo cuando la economía está en un período de excesiva expansión y tiene necesidad de frenarse por la excesiva inflación que está creando. Como resultado se tiende al superávit.

Los mecanismos a usar son:

- ✓ Reducir el gasto público, para bajar la demanda agregada y por tanto la producción.
- ✓ Subir los impuestos, para que los ciudadanos tengan una renta menor y en consecuencia disminuyan su consumo y así la demanda agregada se desplaza hacia la izquierda.

- ✓ De esta forma, al disminuir el gasto público, y aumentar los impuestos, el presupuesto del Estado, tiende a generar un superávit o disminuir el déficit. (Escobar, 2014)

En cambio la política restrictiva es lo contrario a la anterior política puesto que ésta en cambio es la que frena la demanda agregada y crea un superávit.

2.4.1.2. Principio De Reserva De Ley

Según **Alvarado (2012)** lo define de la siguiente manera:

En el campo del derecho tributario se lo define con un aforismo latino *nullum tributum sine lege*, no hay tributo sin ley. Eso implica no sólo la existencia de la norma legal tributaria, sino que ésta para su formación debió cumplir con el procedimiento establecido en la Constitución.

La reserva de ley en el ámbito tributario cumple varias funciones:

- ✓ Es una garantía de la libertad y del derecho a la propiedad privada con respecto al poder del Estado
- ✓ Cumple el principio de auto imposición, pues las decisiones fiscales son tomadas por los representantes de los propios ciudadanos
- ✓ La de garantizar el derecho fundamental de la igualdad frente a la ley
- ✓ Dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes. (Alvarado, 2014).

Además también según **Carbonell (2008)** señala que:

En este párrafo citaremos lo que indica el autor acerca de la reserva de ley que es muy importante debido a que es un subtema para la investigación que se esta desarrollando.

La reserva de ley puede entenderse como la remisión que hace normalmente la Constitución y de forma excepcional la ley, para que sea una ley y no otra norma jurídica la que regule determinada materia. En otras palabras, se está frente a una reserva de ley cuando, por voluntad del constituyente o por decisión del legislador, tiene que ser una ley en sentido formal la que regule un sector concreto del ordenamiento jurídico.

En este sentido, varios autores concuerdan con que las normas que contienen reservas de ley son una variante de las llamadas “normas sobre la producción jurídica”, ya que no se refieren de forma directa a la regulación de la conducta humana sino que tienen por objeto otras normas. Por lo anterior, los

destinatarios principales de las reservas de ley son los órganos que producen el derecho, que lo crean, y no aquellos encargados de su aplicación; igualmente las reservas son también normas sobre la competencia en tanto la misma técnica de la reserva de ley consiste en una distribución o asignación de las potestades normativas: las normas que prevén las reservas de ley autorizan a un órgano determinado a dictar normas en una materia concreta.

El autor mencionado anteriormente nos indica en resumen de acuerdo a la reserva de ley que es en sí unas normas de producción jurídica, así como también consiste en una distribución de las potestades normativas.

Según **Carbonell (2008)** establece lo siguiente:

En la actualidad, la reserva de ley cumple una doble función:

- ✓ La función liberal o garantista consiste en que, a través de la reserva se tutelan los derechos de los ciudadanos contra las intromisiones del poder ejecutivo
- ✓ La función democrática tiene que ver con que, en virtud de la reserva, se reconduce la regulación de ciertas materias al dominio del poder legislativo, el cual es representante de las mayorías –como el ejecutivo– pero también de las minorías políticas de un Estado

Así es como entonces, el principio de reserva de ley vincula tanto a la Administración, como al legislador, debido a que el mismo deviene de la Constitución; y precisa, que el Estado solamente puede ejercitar legítimamente sus potestades normativas por conducto del Poder Legislativo; se puede aplicar a cualquier materia, y se consagra cuando se establece que una materia se regulará por la ley reglamentaria, o que se establecerá mediante ley. (Carbonell, 2008)

La función liberal y la función democrática son las políticas para regular el poder legislativo, que se vincula con la administración. Puesto que es importante para regular la reserva de ley.

2.4.1.2.1. Clasificación de la reserva de ley

Para **Carbonell (2008)** la clasificación de la reserva de ley es:

- ✓ La reserva absoluta primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este

supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes.

- ✓ La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. (Carbonell, 2008)

La reserva absoluta y la relativa regulan la materia legislativa, sabiendo que cada una es importante en su rama, además permiten que vengan de otras fuentes a regular la normativa con cuestiones que favorecen a la ley.

2.4.1.3. Normativa Tributario

La normativa tributaria establece que los ingresos de fuente ecuatoriana son ingresos gravados:

(Ley de régimen tributario interno R.O. #321, 01-2007, art 8 numeral 5)

Ingresos de fuente ecuatoriana: Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.

La normativa establece que los ingresos por dividendos para personas naturales se consideran como gravados.

2.4.1.3. Tributación sobre dividendos

La tributación de dividendos es un tema que aqueja a las personas naturales que reciben las utilidades de una sociedad, para ello es menester conocer la definición que hacen acerca de este tema.

Según **Pereira (2014)** en su blog Finanzas asevera lo siguiente:

Dividendo es una ganancia corporativa que se distribuye a los accionistas de la compañía. Los dividendos pueden ser pagados en efectivo, acciones o bienes. Un dividendo en acciones es un dividendo que se paga en acciones de

la compañía. Algunos dividendos en acciones se les conocen como división de acciones. (Pereira, 2014)

En si un dividendos es la ganancia de las operaciones realizadas por una empresa que da frutos a sus accionistas., Para tratar el tema sobre dividendos es necesario mencionar cuál es el tratamiento tributario para el mismo.

En su trabajo investigativo según **Ayala (2014)** señala lo siguiente:

Tratamiento tributario actual para los dividendos distribuidos por sociedades nacionales

Cuando una persona natural o jurídica participa en el capital social de una empresa podrá recibir participaciones o beneficios en función del capital aportado. El tratamiento tributario actual en el Ecuador puede diferir en función de los siguientes aspectos:

- ✓ Naturaleza del socio o participe (Persona natural o jurídica)
- ✓ Origen de la Renta (Interno o Externo)
- ✓ Forma de generación de la renta (Gravada o exenta)

La normativa tributaria ecuatoriana contempla actualmente mecanismos diferenciados en el caso de los dividendos distribuidos por sociedades nacionales ya sea a favor de otras sociedades o a personas naturales.

En el caso de distribución de beneficios de sociedades nacionales a otras sociedades la norma no distingue entre sociedades nacionales o extranjeras, siendo estas rentas consideradas exentas por el numeral 1 del artículo nueve de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), estableciendo como condición que los perceptores de dichas rentas no se encuentren domiciliados en paraísos fiscales, pues en dicho caso estarán sujetos a la retención del 25%.

Para el tratamiento tributario actual de los dividendos distribuidos por sociedades nacionales, en necesario cumplir con todos los requisitos que la ley exige para libre cumplimiento de sus funciones, sabiendo que una persona deber ser persona jurídica en la empresa, debiendo la misma hacer todas las gestiones.

También **Ayala (2014)** manifiesta lo siguiente:

Sin embargo, consideramos que se debió eliminar los artículos 38 y 39 de la misma ley, pues si estos permanecen vigentes existiría una contraposición en

el caso de rentas por concepto de dividendos que son distribuidos al exterior, ya que en el artículo 39 se establece la obligación de que quienes remitan rentas al exterior (incluyendo dividendos)

En las últimas reformas se ha procedido a alcanzar con retenciones en impuesto a la renta los pagos de intereses al exterior, los reembolsos de gastos; así mismo con IVA los pagos por concepto de servicios importados, entre otros. Deberán retener el 25% de impuesto a la renta, previo la deducción de los créditos a los que tengan derecho según el artículo 38. En tal sentido, esto deja abierta la posibilidad de que cuando los dividendos provengan de rentas exentas estos sean alcanzados con gravamen.

En este artículo se menciona acerca de del porcentaje del impuesto a la renta, puesto que antes era el 225 pero se ha ido disminuyendo en 1% cada año hasta llegar al tope de 22% que está vigente para el año 2014.

Así mismo también **Ayala (2014) indica:**

Fundamentación de derecho para gravar los dividendos

Uno de los aspectos claves a analizar es si existe algún límite a la hora de que cada Estado ejerza su potestad tributaria. En materia de derecho tributario internacional no existen normas internacionales que impongan límites a la soberanía del Estado a la hora ejercer su poder coactivo. En tal sentido, cada Estado establece su ordenamiento tributario referente a la posibilidad de gravar o no determinadas rentas, incorporando en qué casos deberá existir sumisión al propio ordenamiento tributario, poniendo como límite para ello su competencia territorial, a fin de que no exista yuxtaposición con otros Estados en términos de su soberanía fiscal.

El hecho de que un Estado no pueda ejercer su potestad tributaria fuera de sus fronteras no contradice la posibilidad de gravar los presupuestos de hechos ocurridos en el extranjero mediante un punto de conexión mínima que para muchos Estados suele ser la residencia o la nacionalidad.

En este sentido, existe la posibilidad jurídica de gravar los dividendos, tantos aquellos generados en el Ecuador (fuente ecuatoriana) como aquellos configurados en el extranjero cuando el perceptor sea un residente del Ecuador (Residencia).

Con lo antes mencionado por Ayala podemos concluir que para gravar los dividendos se debe tener en cuenta leyes internacionales que nos ayuden a tributar de la mejor

manera, sabiendo que este año existen alternativas para que no exista doble imposición, y al contrario se cumpla la normativa de acuerdo a lo establecido.

Además en su blog **Ayala (2014) nos indica:**

Viabilidad económica para gravar dividendos

Pese a la existencia de base jurídica para que el gobierno de Ecuador grave con el impuesto a la renta a los dividendos, consideramos que es en la viabilidad económica de dicho gravamen en donde se encuentra el argumento de fondo para discrepar en el tratamiento tributario actual que se le otorga a quienes perciben este tipo de rentas en o desde el Ecuador.

En este ámbito, la teoría tributaria internacional reconoce dos posibilidades en cuanto al tratamiento de los dividendos, la primera es considerar a la sociedad que distribuye los dividendos un ente independiente de la persona que lo percibe y admitir en tal sentido la imposición en ambos sin considerar que exista doble imposición, la otra posibilidad es asumir cierta confusión entre ambas personas admitiendo que cuando una persona participe del capital de una sociedad y recibe beneficios que ya han sido sometidos a gravamen, produce en personas distintas un doble tributo sobre la misma renta (doble imposición económica) permitiendo en dicho caso que el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas este integrado en un solo tributo con el impuesto a la renta de las personas naturales, pudiendo en dicho caso corregir la doble imposición que se genera ya sea, eximiendo de tributos los dividendos (método de exención) u otorgándole a la persona natural perceptora del dividendo un crédito tributario por la proporción que le corresponda del impuesto pagado por la sociedad nacional que los distribuye (método de imputación). Ecuador al igual que muchos países ha decidido utilizar el segundo argumento, es decir que el impuesto a la renta pagado por las personas jurídicas debe ser considerado parte del pago del impuesto a la renta de las rentas de capital derivadas de la participación en el capital de los socios y se deberá corregir la doble imposición causada ya sea de impuesto el dividendo cuando llegue a su perceptor u otorgándole crédito tributario por lo pagado por la sociedad.

La doble imposición causada por el desconocimiento de los contribuyentes a ocasionado que exista el mal llamado la doble imposición, debido a que si la normativa a es aplicada correctamente no estaríamos en problemas, y a su vez; generaríamos una declaración limpia y verdadera, dejando de lado la elusión de impuestos.

Además **Ayala (2014) concluye con lo siguiente:**

En este ámbito y acorde a lo señalado en el tratamiento tributario que Ecuador da a los dividendos existen diferencias dependiendo de quién es el perceptor de los mismos y es en dichas diferencias donde se sustentan nuestras críticas a la normativa en este ámbito.

En el caso de distribución de dividendos por parte de sociedades nacionales a sociedades nacionales o extranjeras se aplica el método de exención, lo cual a nuestro juicio es consecuente con una política tributaria de incentivos y estímulos a la inversión privada sea esta nacional o extranjera.

Nuestra crítica se sustenta en la diferenciación existente en la distribución de dividendos a personas naturales, ya que a las personas naturales no residentes se les otorga exención, mientras que si el perceptor del dividendo es una persona natural residente que a diferencia de muchos ha decidido transparentar sus patrimonios y mantenerlos dentro del Ecuador se los castiga imponiéndole un gravamen adicional en su impuesto a la renta. Esta norma generaría incentivos para estructurar patrimonios fuera del país, lo cual resulta contrario con la imperiosa necesidad que tiene el Ecuador para que los capitales no se vayan a efectos de mantener el esquema de dolarización. (Ayala, 2014).

En éste párrafo nos indica que existe una relación directa de tributos entre personas naturales residentes y no residentes, teniendo en cuenta que si la persona natural tributa correctamente no habría pago ninguno puesto que la sociedad ya tributa antes que la persona natural. Es así como también la tabla de retención de dividendos es necesaria para conocer como tributar dividendos.

De acuerdo a un comunicado en El comercio **Almeida (2011)** manifiesta:

Retención a los dividendos

- ✓ Cuando el dividendo oscila entre USD 0 y 100 000, las sociedades están obligadas a retener al accionista el 1% de ese valor.
- ✓ Si el dividendo está entre USD 100 000 y 200 000, por los primeros USD 100 000 se retiene el 1% y el resto se imputa el 5%.
- ✓ Si recibe más de USD 200 000, los primeros USD 100 000 grava 1%, los siguientes USD 100 000 5% y la diferencia el 10%. (Almeida, 2011)

2.4.2. Marco conceptual variable dependiente

2.4.2.1. Principios Tributarios

La definición etimológica de los principios tributarios lo hace **Salazar (2008)** en trabajo investigativo:

Etimológicamente la palabra principio proviene del latín principium o principii dando a notar el comienzo, el origen, o la base de algo, en otras palabras, es la razón fundamental sobre o de la cual procede cualquier materia. Significa, pues, el punto de partida o el fundamento de cualquier proceso.

Los principios jurídicos tienen una función informadora y formadora del ordenamiento jurídico y rigen el nacimiento, la aplicación y la interpretación de la ley. Vale mencionar que algunos autores sostienen que existen normas principios y normas reglas y otros sostienen que todas las normas contenidas en la Constitución tienen el mismo rango. (Salazar, 2008)

Para **De La Garza (1996)** manifiesta lo siguiente:

El conocimiento de los principios es lo más importante y lo único perdurable. Ignorándolos, el análisis de derecho positivo es puramente formal y letrista, y tiene que ser así porque el estudio de los principios fundamentales es el trabajo preliminar necesario para una consideración eficaz de los problemas de orden práctico (De La Garza, 1996)

Tipos de principios tributarios

Los tipos de principios tributarios son los siguientes:

Según **Analuisa (2011)** en su blog manifiesta lo siguiente:

Principio de legalidad

Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado.

(La Constitución de la República R.O. #449, 01-2008, art. 120-135) determina:

- ✓ La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:
- ✓ Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
- ✓ Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- ✓ Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora.
- ✓ Según lo determinado en estos preceptos constitucionales, la creación de impuestos es un acto legislativo que le corresponde a la Asamblea Nacional, es decir no existe impuesto sin Ley; y la creación de tasas y contribuciones especiales, es un acto legislativo de los gobiernos Municipales, es decir no existe tasa o contribución especial, sin ordenanza.

El párrafo anterior se mencionó debido a que la constitución tiene algunas normas que rigen en este caso de dividendos, además es menester conocer que en la constitución existen normas que nos ayudan a entender mejor el caso.

(La Constitución de la República R.O. #449, 01-2008, art. 135)

Principio de generalidad.

En líneas anteriores ya habíamos hablado de este principio que lo recoge al igual que la constitución de la República el Código Tributario y no es otra cosa que, las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

Principio de igualdad

Este principio debe ser analizado desde dos puntos de vista:

- ✓ En primer lugar que este principio rige la vida jurídica del Estado de forma general, propiciando la igualdad de todos ante la Ley.
- ✓ En segundo lugar este principio determina que una vez establecida la igualdad de las personas ante la ley, según sus condiciones, estarán sometidas a un régimen tributario en iguales condiciones.

Principio de proporcionalidad

Para una correcta aplicación de este principio debemos de tomar en consideración que para considera a un tributo es proporcional, no se debe analizar la tarifa sobre la base imponible, si no que la base imponible este correctamente determinada como manifestación de riqueza y por ende como capacidad contributiva. (Analuisa, 2011)

En la constitución establece algunos principios que nos ayudan a regular la ley, conociendo que el principio de igualdad es el más importante puesto que la constitución nos ampara mediante esta norma.

2.4.2.2. Fiscalidad Internacional

Para definir la fiscalidad internacional tenemos el criterio **De la Vega (2005)** que nos manifiesta lo siguiente:

La fiscalidad internacional estudia la afectación entre países en el ámbito impositivo. Para tal efecto es importante la residencia y no la nacionalidad, para lo cual una persona con una renta en un país del cual no es residente, entonces representa un problema de fiscalidad internacional. Por tanto, de aquí se pueden deducir 3 posibilidades de pago de impuestos, la primera de ellas es pagar impuestos en donde residio, la segunda opción sería pagar en el impuesto en el país donde obtengo la renta, y la tercera opción sería pagar en ambos países. Por lo tanto, es básico tener en cuenta los casos en donde existe fiscalidad internacional.

Casos más comunes los cuales ilustran situaciones en las que existe el problema de fiscalidad internacional:

- ✓ En primer lugar, consideremos un residente en un país "A" que tiene su renta también en el país "A". En este primer caso, no existe problema de fiscalidad internacional.
- ✓ En segundo lugar, consideremos un residente en el país "A" pero que tiene una inversión en el país "B". En este segundo caso, sí existe problema de fiscalidad internacional
- ✓ En tercer lugar, un residente en el país "B" pero con inversión en el país "A", representa también un problema de fiscalidad internacional
- ✓ Finalmente, si el residente en el país "B" tiene su inversión exclusivamente en dicho país "B", esta cuestión no representa ningún problema de fiscalidad internacional.

La fiscalidad internacional nos indica que las normativas son de manera similar a las de otros países para que en el Ecuador no se atrase en materia tributaria.

Además el autor **De la Vega (2005)** manifiesta lo siguiente:

Determinación de la residencia.

Por lo general permanecer más de 183 días en un determinado país es síntoma de residencia en el mismo. Por otra parte, la residencia se considera el lugar donde el núcleo de intereses se encuentre, por ejemplo, un español que aunque no viva en Francia pero sus intereses económicos los tenga en éste último país, se considera entonces residente francés para efectos de imposición. Pero quien reside en un país, tributa en su país de residencia y en el país de la fuente del ingreso, a esto se le denomina el sistema mixto. El problema en éste sistema mixto es que se tributa en el país de residencia y en el de la fuente y

sólo los convenios para evitar la doble imposición pueden evitar pagar dos veces el mismo impuesto (De La Vega, 2005)

Ciertas teorías (OCW, s.f.) sostiene que:

Aspectos actuales en las relaciones económicas internacionales:

- ✓ Economías cada vez más globalizadas
- ✓ Alta movilidad de los factores de producción, especialmente del capital
- ✓ Existencia de organismos supranacionales (Unión Europea) que fomentan la integración económica de sus miembros
- ✓ Equilibrio entre la armonización fiscal necesaria para sustentar los procesos de integración y el mantenimiento de la fiscalidad como un instrumento de política económica a nivel nacional.

2.4.2.3. Doble Imposición

Según **López (2014)** define a la doble imposición internacional como:

Se considera que existe doble imposición internacional cuando una renta es objeto de gravamen en más de una ocasión por el mismo o análogo concepto tributario en diferentes Estados. Para delimitar mejor la doble imposición internacional se acude al obligado tributario que está llamado a soportar la imposición en cada uno de los Estados. Si se trata del mismo obligado tributario, la doble imposición será jurídica, si es diferente y el primer gravamen se produce en el generador de la renta y el segundo en el perceptor de la renta, la doble imposición se denominará económica. Así, la doble imposición jurídica internacional ocurre cuando la renta obtenida en un Estado por una persona o entidad no residente en él es gravada en dicho Estado, con un criterio de sujeción territorial, y en el Estado de residencia del perceptor, con un criterio de sujeción personal, en el mismo o diferente período impositivo. Por su parte, la doble imposición económica internacional tiene lugar cuando la renta obtenida por una entidad es gravada en su Estado de residencia, por aplicación del criterio de sujeción personal y es, asimismo, gravada en otra entidad en su Estado de residencia por aplicación del mismo criterio. (López, 2014)

2.4.2.3.1. Métodos para evitarla doble tributación

Según **Sánchez (2013)** manifiesta en su trabajo investigativo acerca de los métodos para evitar la doble imposición:

Métodos de exención:

- ✓ Exención Intgra: un Estado, al exigir el impuesto de sus residentes, excluirá de gravamen, a todos los efectos, aquellas rentas cuya imposición se reserva, en virtud del Convenio a otro Estado; para aquel Estado es como si estas rentas no hubieran existido.
- ✓ Exención con Progresividad: las rentas que se van a declarar exentas se van a integrar transitoriamente en la base imponible del residente, con la finalidad de aumentar el tipo medio de gravamen de la renta que más tarde se gravará de forma efectiva; como puede imaginarse, este método sólo tiene virtualidad en relación con aquellos Impuestos cuyo tipo de gravamen sea progresivo.

Métodos de imputación:

- ✓ Imputación Íntegra: El Estado de la residencia permitirá la deducción, en calidad de deducción en la cuota, de los impuestos pagados en el extranjero, sin ningún tipo de limitación, e integrado, en consecuencia, en la base imponible todas las rentas del sujeto pasivo residente.
- ✓ Imputación ordinaria: la deducción por razón de impuestos pagados en un tercer país, no podrá ser superior a la parte del impuesto devengado en el Estado de la residencia que corresponda a las rentas procedentes del primero de los Estados. (Sánchez, 2013).

En los dos casos, la posibilidades son muchas, quedando a la elección de cada contribuyente, también quedará a conveniencia que método aplicar y calculo correspondiente en casa caso.

2.4.2.3.2. Elementos de la Doble Imposición.

Para determinar los elementos de la doble imposición citamos a **Pérez (2007)**:

Para que opere la figura de la doble imposición, no basta que opere la unidad de sujetos pasivos y de hechos generadores, la doctrina señala la necesidad de que se presenten cinco elementos concurrentes a saber:

1. La existencia de dos o más potestades tributarias concurrentes
2. Imposición de dos (o más) tributos de idéntica o similar naturaleza
3. Identidad de Hechos Generadores
4. Identidad de sujetos pasivos (al respecto es importante señalar que este elemento contiene ciertas variantes según se trate de doble imposición económica o doble imposición jurídica)
5. Unidad temporal (referente al mismo período impositivo, en los impuestos periódicos o al mismo momento de causación, en los otros).

Los elementos de la doble imposición según Pérez nos indicó que existen varios hechos generadores puesto que para que exista doble imposición deberán cumplir algunos requisitos.

Las clases de tributación según **Pérez (2007)**:

Clases de doble tributación.

Una vez que ha quedado definido el fenómeno de la “doble imposición internacional” es importante señalar que en la práctica la doctrina ha identificado dos tipos de doble tributación, a saber:

De la doble imposición económica:

Esta figura surge cuando dos o más estados gravan un mismo hecho generador con tributos similares, pero respecto de personas jurídicas distintas, o sujetos pasivos formalmente diferentes pero cuyos vínculos económicos permitan ubicarlos como un mismo ente generador de riqueza sujeto de imposición.

De la doble imposición jurídica.

A diferencia de la anterior, en esta se producen de manera simultánea las cinco circunstancias referidas anteriormente, en otros términos, corresponde a la figura típica de la doble imposición.

Existen dos clases de doble imposición teóricamente una de ellas es la económica y la otra la jurídica que como se sobreentiende que la una es de acuerdo a los ingresos y la otra es netamente judicial.

Los efectos de la doble imposición según **Pérez (2007)**:

Efectos de la doble imposición.

- ✓ La existencia de una carga fiscal inequitativa sobre el inversor extranjero, ya que las rentas del mismo serán gravadas en más de una oportunidad;
- ✓ El freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras, convirtiéndose el factor fiscal en obstáculo al libre flujo de capitales entre los estados;
- ✓ El incremento de operaciones intermedias realizadas a través de estados que revistan el carácter de paraísos tributarios, con el fin de reducir la imposición global total;
- ✓ La pérdida de neutralidad y eficiencia de la imposición internacional en la localización de los factores de producción (Perez, 2007)

2.5 HIPÓTESIS

La tributación de dividendos para personas naturales genera doble imposición.

2.6. SEÑALAMIENTO VARIABLE DE LA HIPÓTESIS

Variable independiente:	Tributación sobre Dividendos
Variable dependiente:	Doble Imposición
Unidad de observación:	Empresas de la ciudad de Ambato
Términos de relación:	Y

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE

La investigación estará enfocada en el criterio propositivo, ya que analizará e interpretará los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los accionistas, debido a que tiene como finalidad de que los accionistas de las compañías de la ciudad de Ambato declaren sus obligaciones tributarias adecuadamente, enfocando a una carga fiscal justa, evitando la doble imposición, teniendo un práctico esquema para tributar los dividendos, en función de la normativa legal vigente.

Todos los objetivos que se planteados expresan alternativas, con la finalidad de corregir de manera satisfactoria el problema propuesto, así como también se expresa una hipótesis lógica que se resolverá mediante las incógnitas planteadas.

Se trabajará con una población mediana que ayudará al desarrollo del trabajo de campo, con la intervención de los accionistas de las empresas de la ciudad de Ambato que tributen dividendos en su declaración del impuesto a la renta, teniendo en cuenta que la investigación se realizará de acuerdo a la normativa.

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente estudio se empleará las siguientes modalidades de investigación:

3.2.1. De campo

Según **García (2006)** indica que la investigación de campo consiste en:

La recolección de datos directamente de los sujetos investigados o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna.

Claro está que una investigación de campo también se emplea datos secundarios sobre los provenientes de fuentes bibliográficas a partir de los cuales se construyen el marco teórico. No obstante son los datos primarios obtenidos a través del diseño de campo, los esenciales para el logro de los objetivos y de la solución del problema planteado. (García, 2006)

Este tipo de investigación se aplicará para la recolectar y registrar información referente al problema que afecta directamente a los accionistas de las empresas de la ciudad de Ambato, utilizando técnicas para poder así tener un contacto directo con la realidad del problema planteado; y así cumplir con los objetivos formulados. Para realizar el trabajo investigativo se procederá a recolectar información mediante cuestionarios y entrevistas a los accionistas de las compañías de la ciudad de Ambato, con preguntas referentes a declaración de dividendos recibidos.

3.2.2. Bibliográfica – documental

Acerca de la investigación Bibliográfica- Documental algunos autores lo definen de la siguiente manera:

Según **Ávila (2014)** indica:

Investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información (Avila, 2014)

En la guía de tesis **Rodríguez (2013)** manifiesta acerca de la investigación bibliográfica:

Es un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada (Rodríguez, 2013).

En el presente trabajo, éste tipo de investigación es importante debido a que es necesario recolectar información acerca de dividendos y de la doble imposición, para con ello conocer con profundidad el problema a solucionar. Así de ésta misma manera investigar la normativa tributaria vigente a aplicarse sobre la declaración de dividendos para con ello indagar en el tema de la doble imposición.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Investigación Exploratoria

Según **Ortiz (2008)** lo define de la siguiente manera:

Recibe este nombre la investigación que se realiza con el propósito de descartar los aspectos fundamentales de una problemática determinada y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior. Es útil desarrollar este tipo de investigación porque, al contar con sus resultados, se simplifica abrir líneas de investigación y proceder a su consecuente comprobación. (Ortiz, 2008)

La investigación exploratoria es utilizada con la finalidad de comprobar la veracidad de la hipótesis, teniendo como sustento las encuestas realizadas a los accionistas de las compañías de la ciudad de Ambato.

3.3.2 Investigación Descriptiva

Para **Ortiz (2008)** la investigación descriptiva es:

Un método de análisis, donde se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinadas con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. (Ortiz, 2008)

Mediante este tipo de investigación nos ayudará a conocer de qué manera los accionistas tributan los dividendos y el proceso que utilizan para declarar los mismos y de esta manera conocer en donde se genera doble imposición.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Es el conjunto de individuos que tienen ciertas características o propiedades que son las que se desea estudiar. Cuando se conoce el número de individuos que la componen, se habla de población finita y cuando no se conoce su número, se habla de población infinita. Esta diferenciación es importante cuando se estudia una parte y no toda la población, pues la fórmula para calcular el número de individuos de la muestra con la que se trabaja variará en función de estos dos tipos de población.

La administración tributaria proporcionará el número de contribuyentes sobre los cuales recae la tributación por dividendos, lo cual servirá de base para el análisis.

3.4.2. Muestra

Según **Icart (2006)** lo define así:

La muestra es el grupo de individuos que realmente estudiarán, es un subconjunto de la población. Para que se pueda generalizar los resultados obtenidos, dicha muestra ha de ser representativa de la población. Para que sea representativa, se ha de definir muy bien los criterios de inclusión y exclusión y sobre todo, se han de utilizar las técnicas de muestreo apropiadas. (Icart, 2006)

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: TRIBUTACIÓN DE DIVIDENDOS				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO INVESTIGATIVO
<p>TRIBUTACIÓN DE DIVIDENDOS:</p> <p>El dividendo es aquella ganancia que se obtiene en proporción a la cantidad de acciones que el contribuyente tiene en la compañía. Esas ganancias están vinculadas directamente con las utilidades de la empresa durante el año.</p>	Normativa legal para tributar	<ul style="list-style-type: none"> Esta normativa entró en vigencia el 1 de enero del 2010, donde nos indica que aquellos que las personas naturales no residentes en el Ecuador considerado el deberán tributar el impuesto a la renta. 	¿Está de acuerdo que en el país los ingresos provenientes por dividendos se consideren renta gravada?	Encuesta a los accionistas (personas naturales) que tributen dividendos
	Retención de dividendos	<ul style="list-style-type: none"> Si esta de 0 a \$100 000, se retiene el 1% de ese valor Si está entre \$ 100 000 y 200 000, por los primeros \$ 100 000 se 	¿Conoce como tributar los dividendos a fin de que no se genere doble imposición?	Encuesta a los accionistas (personas naturales) que tributen dividendos

		<p>retiene el 1% y el resto se imputa el 5%.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es más de \$ 200 000, los primeros \$ 100 000 grava 1%, los siguientes \$ 100 000 5% y la diferencia el 10% 	<p>¿Ha validado el Crédito Tributario que la empresa le proporciona con fines tributarios?</p>	
	Exenciones	<p>Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.</p>	<p>¿Considera necesario contar con un esquema práctico para tributar dividendos que evite la doble imposición?</p>	<p>Encuesta a los accionistas (personas naturales) que tributen dividendos</p>

		También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades.		
--	--	---	--	--

VARIABLE DEPENDIENTE: DOBLE IMPOSICIÓN				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO INVESTIGATIVO
<p>DOBLE IMPOSICIÓN:</p> <p>El fenómeno de la “doble tributación” hace referencia a la concurrencia sobre un mismo contribuyente o sobre los mismos hechos de naturaleza económica de un mismo tributo.</p>	<p>Doble imposición económica</p>	<p>Se pone de manifiesto cuando una misma renta está sujeta a más de un gravamen, aunque sea en personas distintas.</p> <p>Se pone de relieve, de manera destacada, en el ámbito del impuesto sobre sociedades, con la imposición consecutiva de los beneficios en un sociedad, y de los dividendos recibidos por el accionista, ya que los beneficios de las sociedades son gravados primero como tales beneficios, y posteriormente, cuando son objeto de reparto en forma de</p>	<p>¿Ha evaluado el impacto de la doble imposición que se genera la tributar los dividendos?</p> <p>¿Ha cuantificado la afectación que se genera por la doble imposición?</p>	<p>Encuesta a los accionistas (personas naturales) que tributen dividendos</p>

		dividendos al constituir una renta del perceptor de dichos dividendos		
	Doble imposición jurídica	La doble imposición jurídica se produce en aquellos casos en que se grava a un mismo sujeto pasivo por una misma renta por impuestos similares. Se puede distinguir la doble imposición interna y la doble imposición internacional	¿La doble imposición limita la inversión extranjera?	Encuesta a los accionistas (personas naturales) que tributen dividendos
	Métodos para eliminar la doble imposición	Las rentas o los elementos patrimoniales que pueden someterse a imposición en el estado de la fuente o situación están exentos en el estado de residencia, pero pueden ser tomados en consideración para	¿Conoce algún método para eliminar la doble imposición? ¿Usted ha aplicado el método de exención?	Encuesta a los accionistas (personas naturales) que tributen dividendos

	Método de exención	determinar el tipo impositivo aplicable a las demás rentas o elementos patrimoniales del contribuyente		
	Método de imputación	Las rentas o elementos patrimoniales que pueden someterse a imposición en el estado de la fuente o situación también se someten a gravamen en el estado de residencia, pero el impuesto soportado en el estado de la fuente o situación se deducirá del impuesto aplicado por el estado de residencia respecto de tales rentas o elementos patrimoniales	¿Usted ha aplicado el método de imputación?	Encuesta a los accionistas (personas naturales) que tributen dividendos

3.6. PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la ejecución de la presente investigación se utilizara las siguientes técnicas de investigación e instrumentos para recolectar información.

Cuadro N° 1 Recolección de información

TIPOS DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
Información Primaria	Observación Encuesta	Fichas de observación Cuestionario
Información Secundaria	Análisis de documentos	Libros Tesis de grado Normativa tributaria

Elaborado por: Gabriela Yancha

La investigación se realizará a los accionistas de las compañías de la ciudad de Ambato por medio de la utilización de técnicas de recolección como encuestas, fichas de observación, normativa tributaria, libros e internet

3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Posteriormente a recolectar la información se procederá a realizar la codificación, tabulación y ordenación de la información, las mismas que se simplificará en tablas didácticas. De acuerdo al tipo de pregunta realizada en la encuesta podremos recopilar la cantidad de respuestas y finalmente obtendremos los porcentajes de cada alternativa de respuesta a la pregunta.

La información obtenida deberá ser sometida a técnicas de análisis estadísticos, la misma que nos ayudará a que la información sea la esperada, aplicando la siguiente formula:

$$t = \frac{P1 - P2}{\sqrt{\hat{p}\hat{q}\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}}$$

Para mejorar el nivel de entendimiento se utilizará gráficos y cuadros dinámicos, que permitan ver claramente el resultado alcanzado a través de las técnicas de recolección de datos.

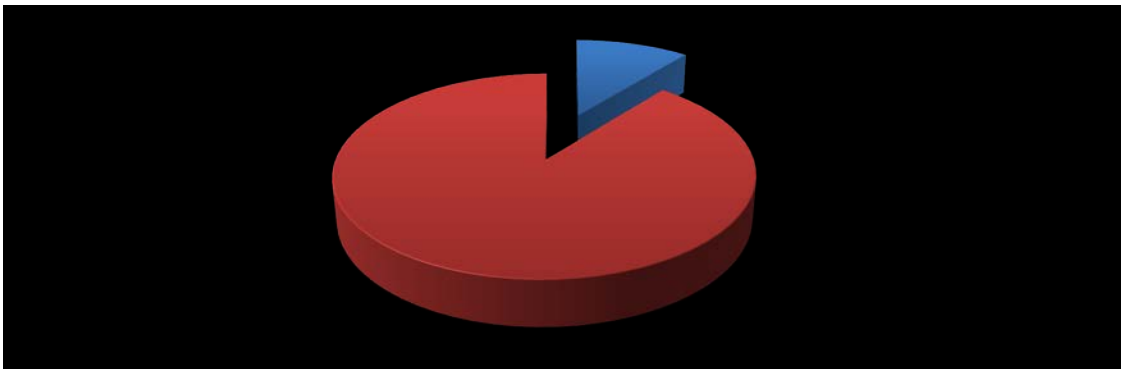
Una vez recopilado, codificado y ordenado la información procederemos a presentar los resultados para lo cual utilizaremos el siguiente cuadro resumen.

Cuadro N° 2 Tabulación de datos

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
	TOTAL		

Así como también la representación gráfica lo presentaremos en el siguiente grafico

Gráfico N° 1 Representaciones Graficas



Ahora bien, una vez procesada la información procederemos a comprobar los resultados obtenidos con relación a la hipótesis con la finalidad de verificarla o rechazarla.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El producto obtenido a través de las encuestas realizadas a los accionistas de la ciudad de Ambato, nos facilitará demostrar la relación existente los objetivos y la hipótesis planteada, con la finalidad de profundizar en el problema planteado a través de una sucesión lógica de doctrinas que ayudan al análisis y evaluación de distintos enfoques internos que rodean a los accionistas de las compañías de la ciudad de Ambato.

La técnica utilizada fue la encuesta, mismas que se realizaron a una muestra de accionistas de la ciudad de Ambato, debido a que el tema en estudio tiene relación directa con los ingresos obtenidos por concepto de dividendos por parte de los accionistas de las empresas legalmente constituidas.

4.2. INTERPRETACIÓN DE DATOS

El presente estudio, ha permitido analizar e interpretar de manera porcentual los datos, es decir con mayor exactitud con respecto a la realidad que se presenta en el proceso de tributación de dividendos. El resultado de las encuestas serán procesadas de manera ecuánime y objetiva a fin de establecer los puntos a ser corregidos.

A continuación se detallan los resultados de las encuestas que fueron aplicadas en función de la muestra:

PREGUNTA 1

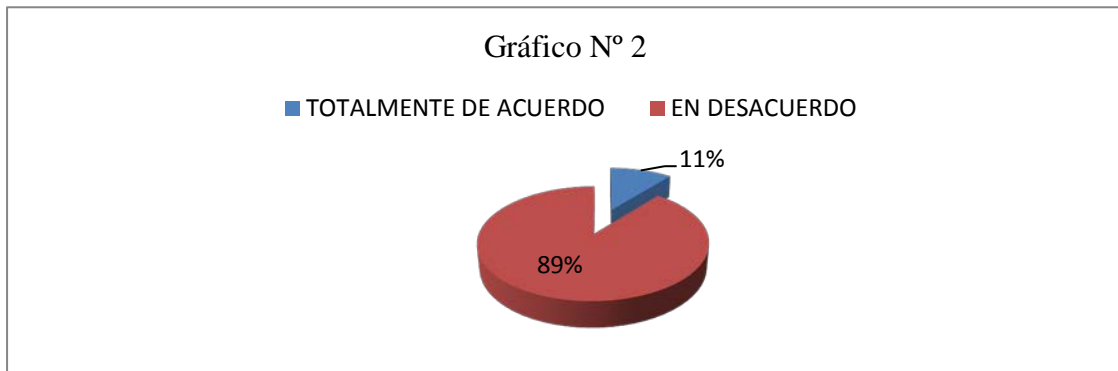
1. ¿Está de acuerdo que en el país los ingresos provenientes por dividendos se consideren renta gravada?

Tabla N° 2 Los dividendos se consideren renta gravada

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	TOTALMENTE DE ACUERDO	3	11%
2	EN DESACUERDO	25	89%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de los encuestados, el 89% que están representados por 25 accionistas, indican que no están de acuerdo con que los ingresos provenientes por dividendos se consideren renta gravada; y el 11% restante indica que si se está de acuerdo que se considere renta gravada.

Análisis

Los datos estadísticos demuestran que la mayor parte de accionistas están en desacuerdo con que los ingresos provenientes de dividendos se consideren renta gravada ya que se somete a una doble imposición, mientras que el porcentaje que indica estar de acuerdo es minoritario.

PREGUNTA 2

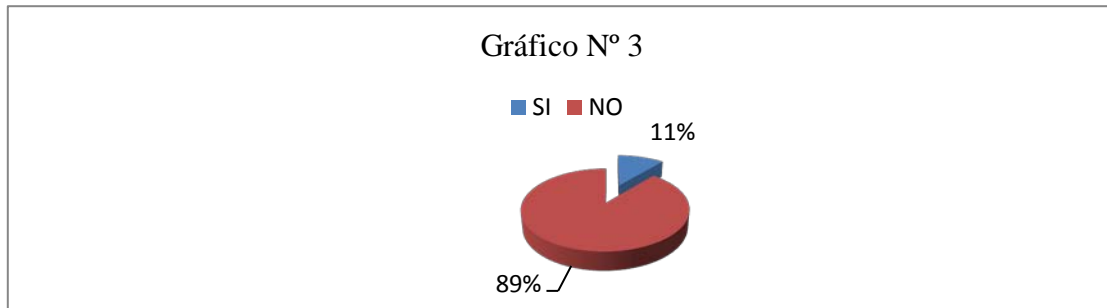
2. ¿Conoce como tributar los dividendos a fin de que no se genere doble imposición?

Tabla N° 3 Tributar dividendos a fin que no se genere doble imposición

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	SI	3	11%
3	NO	25	89%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de los accionistas encuestados, el 89% que están representados por 25 accionistas indican que no conocen como tributar dividendos a fin que no se genere doble imposición, mientras que el 11% representados por 3 accionistas aseguran conocer como tributar dividendos.

Análisis

Con los datos estadísticos presentados nos indica que la mayor parte accionista desconocen la manera da tributar dividendos debido al desconocimiento de alternativas tributarias que brinda la misma ley, mientras que existe un porcentaje menor que dicen conocer la manera de tributar dividendos sin ocasionar doble imposición.

PREGUNTA 3

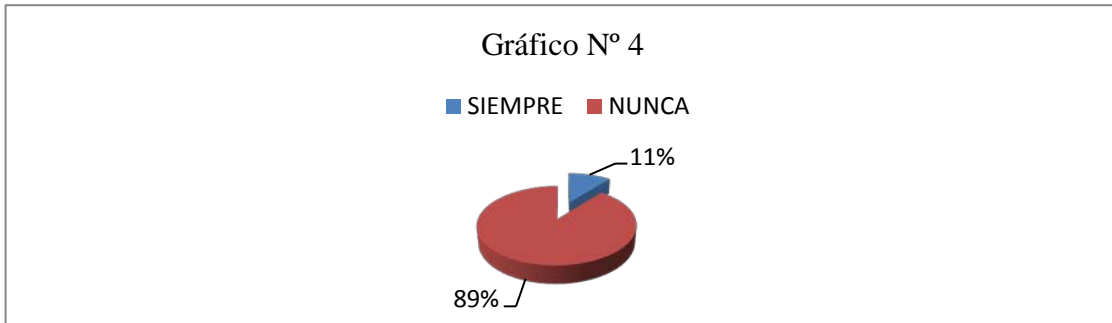
3. ¿Ha validado el **CRÉDITO TRIBUTARIO** que la empresa le proporciona con fines tributarios?

Tabla N° 4 Validación del crédito tributario

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	SIEMPRE	3	11%
2	NUNCA	25	89%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de los accionistas encuestados, los 89% representados por 25 accionistas indican que nunca han validado el crédito tributario que la empresa les ha proporcionado, mientras que el 11% representado por 3 accionistas indica que siempre han validado el crédito tributario que la empresa le ha proporcionado.

Análisis

Los datos estadísticos nos demuestran que la mayor parte de los accionistas nunca han validado el crédito tributario de la empresa para declarar dividendos, y esto puede ocasionar que se duplique el impuesto, mientras que la menor parte de los accionistas si han validado ese rubro.

PREGUNTA 4

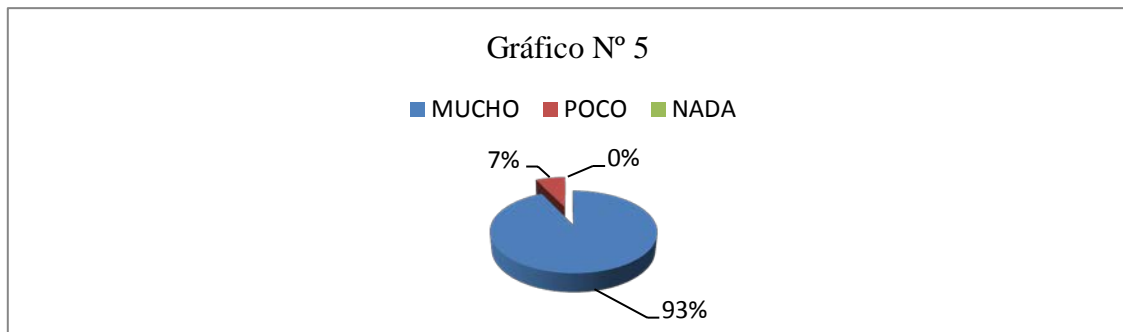
4. ¿Considera necesario contar con un esquema práctico para tributar dividendos que evite la doble imposición?

Tabla N° 5 Esquema práctico para tributar

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	MUCHO	26	93%
2	POCO	2	7%
3	NADA	0	0%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de los accionistas encuestados, el 93% representado por 26 accionistas creen que es de mucha importancia contar con un esquema práctico para tributar dividendos que evite la doble imposición, mientras que los 7% representados por 2 accionistas creen que es poco necesario el esquema.

Análisis

Con los datos estadísticos presentados se ha podido determinar que la mayor parte de accionistas consideran muy necesario contar con un esquema práctico que ayude a la tributación de dividendos, y así evitar la doble imposición a través de la utilización de crédito tributario, mientras que de igual manera un menor porcentaje consideran que es poco necesario el esquema.

PREGUNTA 5

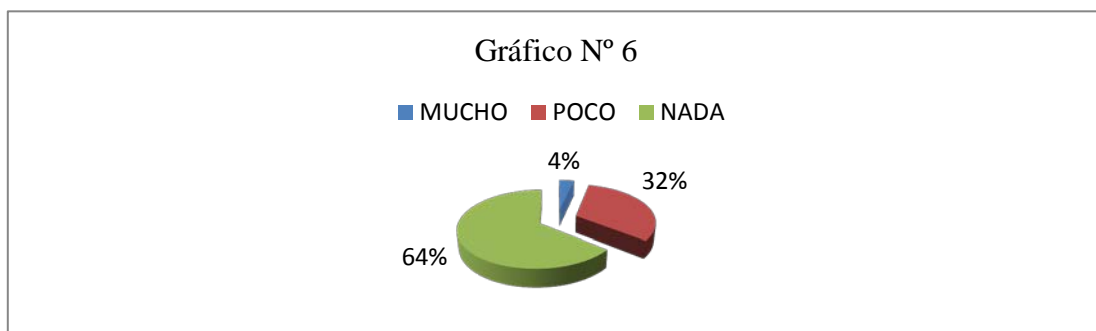
5. ¿Ha evaluado el impacto de la doble imposición que genera al tributar los dividendos?

Tabla N° 6 Validación del crédito tributario

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	MUCHO	1	4%
2	POCO	9	32%
3	NADA	18	64%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de los accionistas encuestados, el 64% representados por 18 accionistas indican que no han evaluado el impacto de la doble imposición que genera tributar dividendos, el 32% representado por 9 accionistas indican que han evaluado un poco el impacto, y el 4% representado por un accionista indica que si ha evaluado el impacto que ocasiona el doble impacto.

Análisis

De los datos representados estadísticamente indican que la mayor parte de accionistas no evalúan el impacto de la doble imposición, mientras que un porcentaje menor indica que si han evaluado el impacto que ocasiona.

PREGUNTA 6

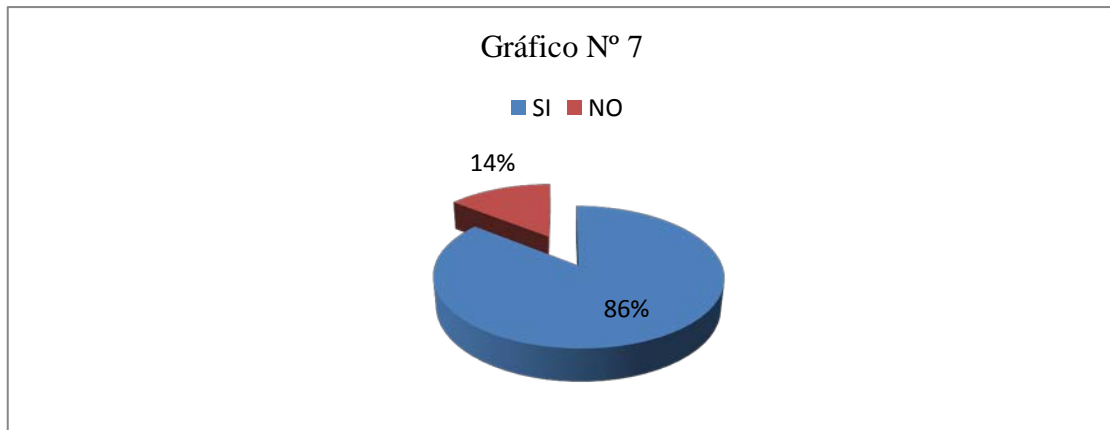
6. ¿Ha cuantificado la afectación que se genera por la doble imposición?

Tabla N° 7 Afectación de la doble imposición

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	SI	24	86%
2	NO	4	14%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de los accionistas de los encuestados, señalan que los 86% representados por 24 accionistas indican que si han cuantificado la afectación que genera la doble imposición, mientras que un 14% representado por 4 accionistas indican que no han cuantificado la afectación que genera la doble imposición.

Análisis

Con los datos representados estadísticamente indican que la mayor parte de accionistas se ven afectados con la doble imposición, lo que generaría la elusión de impuestos como única alternativa al verse inmersos en este problema.

PREGUNTA 7

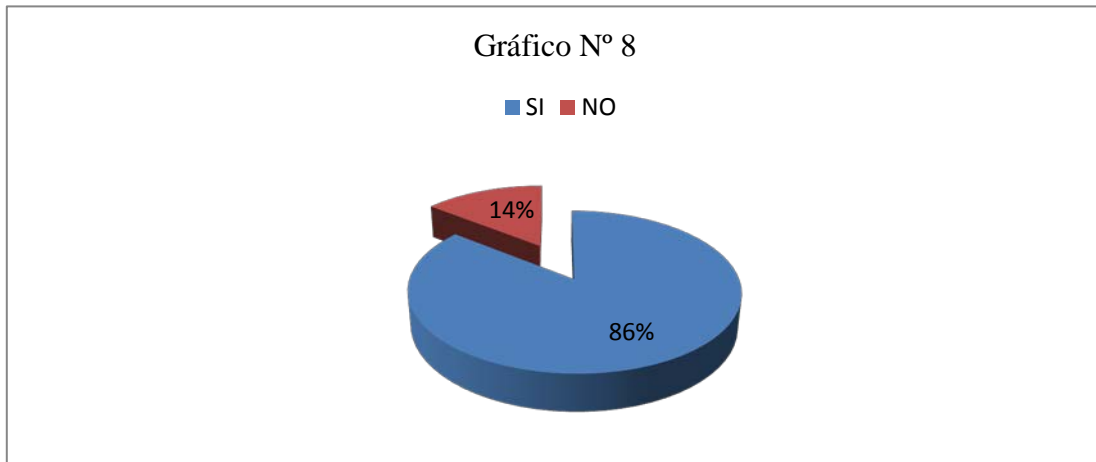
7. ¿Cree Usted que la doble imposición limita la inversión extranjera?

Tabla N° 8 Limita la inversión extranjera

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	SI	26	93%
2	NO	2	7%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de accionistas encuestados, los 93% representados por 26 accionistas indican que la doble imposición si limita la inversión extranjera, mientras que unos 7% representados por 2 accionistas indica que no limitaría la inversión extranjera.

Análisis

De los datos estadísticos presentados la mayor parte de accionista creen que si limitaría la inversión extranjera en el país.

PREGUNTA 8

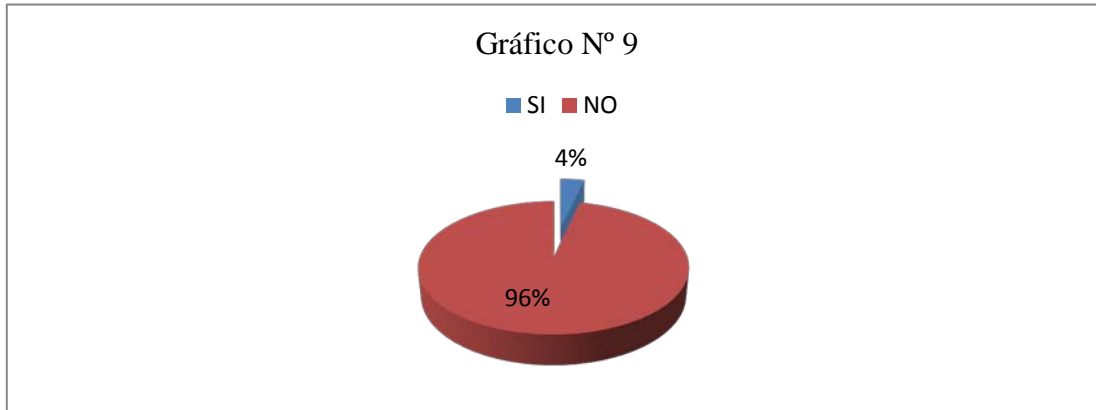
8. ¿Conoce algún método para eliminar la doble imposición?

Tabla N° 9 Métodos para eliminar la doble imposición

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	SI	1	4%
2	NO	27	96%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de los accionistas encuestados indica los 96% representados por 27 accionistas indican que no conocen de ningún método para eliminar la doble imposición, mientras que un 4% representado de 1 accionistas aseguran conocer métodos para eliminar la doble imposición.

Análisis

De los datos presentados estadísticamente indican que la mayoría de accionistas no conocen métodos para eliminar la doble imposición, por lo que se ven afectados.

PREGUNTA 9

9. ¿Usted ha aplicado el método de exención?

Tabla N° 10 Método de exención

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	SIEMPRE	0	0%
2	A VECES	1	4%
3	NUNCA	27	96%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de encuestas realizadas por los accionistas, los 96% representados por 27 accionistas indican que nunca ha aplicado el método de exención, mientras que un 4% representado por 1 accionista indica que a veces ha aplicado el método de exención.

Análisis

De los datos estadísticos presentados la mayor parte de accionistas nunca han aplicado el método de exención.

PREGUNTA 10

10. ¿Usted ha aplicado el método de imputación?

Tabla N° 11 Método de imputación

N°	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	%
1	SIEMPRE	0	0%
2	A VECES	1	4%
3	NUNCA	27	96%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gabriela Yancha

Interpretación

Del total de encuestas realizadas por los accionistas, los 96% representados por 27 accionistas indican que nunca ha aplicado el método de imputación, mientras que un 4% representado por 1 accionista indica que a veces ha aplicado el método de imputación.

Análisis

De los datos estadísticos presentados la mayor parte de accionistas nunca han aplicado el método de imputación

4.3. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis se aplicará el estadígrafo t de student, ya que es el mejor en estos casos debido a que la muestra es menor a 30, y se tomará como referencia para hacer la tabla dos preguntas en las cuales están incluidas la variable independiente y dependiente.

Modelo lógico

Hipótesis Nula (H_0):

La tributación de dividendos para personas naturales NO genera doble imposición.

Hipótesis Nula (H_1):

La tributación de dividendos para personas naturales genera doble imposición.

Modelo Matemático

$$P_1 - P_2 = 0$$

$$P_1 - P_2 \neq 0$$

Esto nos indica que la proporción uno (P_1) menos la proporción dos (P_2) es igual a 0, mientras que lo contrario en la hipótesis alterna la proporción (P_1) menos la proporción (P_2) no es igual a 0

Modelo Estadístico

El modelo estadístico que se presentará corresponde a una muestra de t de student:

FÓRMULA

$$t = \frac{P_1 - P_2}{\sqrt{\hat{p}\hat{q}\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}}$$

En donde:

P_1 = Proporción de la pregunta 1

P_2 = Proporción de la pregunta 2

\hat{p} = Porcentaje de acierto

\hat{q} = Porcentaje de fracaso

n_1 = Población pregunta 1

n_2 = Población pregunta 2

Grados de libertad

$$gl = n_1 + n_2 - 2$$

Regla de decisión

$$1 - 0.05 = 0.95$$

$$gl = n_1 + n_2 - 2$$

$$gl = 28 + 28 - 2$$

$$gl = 54$$

t (valor critico): 1.6736

Al 95% de confianza y con 54 gl. t de student (tabla) está entre ± 1.6736 ; entonces esto significa que se acepta la hipótesis nula (H_0), si la t de student (calculado) es mayor que la t de student (tabla) entonces se acepta la hipótesis alterna (H_1)

Tabla N° 12 Distribución Estadística

DISTRIBUCIÓN ESTADÍSTICA								
VARIABLE	PREGUNTA	RESPUESTAS		TOTAL	P1	P2	p	Q
		MUCHO	POCO					
VI	¿Considera necesario contar con un esquema práctico para tributar dividendos que evite la doble imposición?	26	2	2	0,9285	-	0,4905	
VD	¿Conoce algún método para eliminar la doble imposición?	SI	NO	28	-	0,0357	0,5094	
		1	27					

Elaborado por: Gabriela Yancha

ECUACIÓN T

$$t = \frac{P1 - P2}{\sqrt{\hat{p}\hat{q}\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}}$$

REEMPLAZAMOS

$$= \frac{0.9285 - 0.0357}{\sqrt{0.4905 * 0.5094(\frac{1}{28} + \frac{1}{28})}}$$

$$t = \frac{0.8928}{\sqrt{0.2498(0.07142)}}$$

$$t = \frac{0.8928}{\sqrt{0.01784}}$$

$$t = \frac{0.8928}{0.1335}$$

$$t = 6,6876$$

Se concluye que con un nivel de significancia de 0.05, la T calculada no se encuentra en la región de aceptación de H_0 , entonces se acepta la hipótesis alterna H_1 .

Conclusión

Se concluye que el valor de t de student calculado con 6,6876 es superior a 1,6736 con 54 grados de libertad y un alfa de 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_1 , lo que implica que la tributación de dividendos para personas naturales genera doble imposición.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Después de procesar la información receptada a través de las encuestas, se puede emitir las siguientes conclusiones:

- ❖ En el Ecuador se ha establecido una norma que establece como renta gravada el ingreso por dividendos, los cuales generan una doble imposición si el proceso no es adecuadamente declarado se puede afectar aquellos accionistas que perciben dividendos de sus empresas particularmente cuando los ingresos por este concepto son elevados y supone una tarifa mayor a la del 22%.
- ❖ La doble imposición que se genera con la tributación por dividendos incrementa la carga fiscal de los contribuyentes tornando a un impuesto en injusto y confiscatorio, dando como consecuencia que sobre una misma renta se tribute doblemente el impuesto, influyendo incluso en la disminución de las utilidades.
- ❖ Es necesario elaborar un proceso práctico mediante el cual los accionistas puedan tributar los dividendos percibidos sin que se vean afectados por un evento de doble imposición

5.2. RECOMENDACIONES

- ❖ Conocer la normativa y el impacto que de esta se deriva a fin de realizar una planificación tributaria conforme a la ley que permita tributar adecuadamente el dividendo.

- ❖ Disminuir la carga fiscal a través de un proceso que pueda establecer la utilización de un crédito tributario conforme la aplicación adecuada de la ley.

- ❖ Elaborar un proceso sobre el cual se pueda tributar el dividendo, evitando se genere una doble imposición.

CAPÍTULO VI PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMATIVOS

✓ **Título**

Elaborar un esquema para tributar dividendos para los contribuyentes que declaran dividendos en la ciudad de Ambato

✓ **Institución**

Sociedades activas registradas en la superintendencia de compañías de la ciudad de Ambato

✓ **Beneficiarios**

Entre los beneficiados tenemos a los siguientes:

Accionistas de compañías de la ciudad de Ambato

✓ **Tiempo estimado para la ejecución**

Año 2014

✓ **Equipo técnico responsable:**

Investigador: Srta. Gabriela Yancha Ulloa

Tutor: Dr. Mg. Fabián Mera Bozano

✓ **Costo**

Tabla N° 13 Distribución Estadística

COSTO			
CANTIDAD	RUBRO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
200	Horas de alquiler de internet	0,75	150,00
1	Movilización		25,00
1	Capacitación	5h	50,00
200	Copias e impresiones	0,10	20,00
1	Imprevistos		25,00
TOTAL			270,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Se espera que esta investigación pueda ser aplicado por los accionistas registrados en la ciudad de Ambato, debido a que es importante conocer la manera adecuada para declarar dividendos, razón por cual el presente estudio contribuirá al desarrollo y crecimiento económico.

Los accionista desconocen de alternativas prácticas para tributar los dividendos recibidos, por ello la presente investigación propone el diseño de un esquema practico para uso de los accionistas de la sociedades activas de la ciudad de Ambato; el mismo que permita establecer un procedimiento lógico y didáctico para tributar y con ello evitar la doble imposición, teniendo en cuenta los medios que se tiene y los que se requiere para lograrlo, con el objetivo de evitar la doble imposición.

6.3. JUSTIFICACIÓN

El presente esquema pretenderá eliminar la doble imposición en que se ven sumergidos los accionistas de las sociedades de la ciudad de Ambato, y con ello permitir que su declaración sea favorable para el estado como para el accionista.

Debido al paulatino incremento de las sociedades en la ciudad de Ambato, existen más accionistas involucrados en este problema tributario por lo que se podido

evidenciar que no existe un procedimiento adecuado para que los dividendos declarados sean de la mejor manera beneficiando al accionista, debido a que se lo venido realizando empíricamente y sin un conocimiento preciso acerca de alternativas para evitar la doble imposición sobre dividendos.

Sin embargo, los constantes cambios tributarios obligan a los contribuyentes a buscar alternativas para evadir el impuesto, cosa que no es lo correcto; por ello el presente trabajo determinará un esquema práctico para evitar la doble imposición y con ello buscar que los accionistas no vean un problema en la tributación de dividendos.

6.4. OBJETIVOS

6.4.1. Objetivo general

Desarrollar un esquema práctico que permita mejorar la forma de tributar dividendos a los accionistas de las sociedades de la ciudad de Ambato evitando la doble imposición.

6.4.2. Objetivos Específicos

- ✓ Resumir los artículos vinculados con dividendos, en forma práctica y de fácil comprensión.
- ✓ Diseñar matrices para ejemplificar el procedimiento a tributar dividendos evitando la doble imposición.
- ✓ Socializar el esquema práctico a los accionistas de las sociedades de la ciudad de Ambato.

6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La presente investigación es factible su realización debido a la colaboración de y apoyo de los funcionarios públicos del Servicio de Rentas Internas, mismos que aportaron con la información y compartieron sus conocimientos, así como también gracias a los accionistas de las sociedades de la ciudad de Ambato

Además de ello contamos con material bibliográfico suficiente para sustentar el progreso de la investigación.

Es así, como esta propuesta tiene factibilidad humana u operacional y legal, al ser ésta una investigación que será de uso público, permitirá mejorar la forma de tributar los dividendos gravados.

6.6. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO – TÉCNICO

Definiciones Básicas

Según **Ejemplo de.com (2013)**

El crédito fiscal es una operación que se realiza para deducir el pago de impuestos debido a algún tipo de transacciones, es decir, es un monto a favor del contribuyente (www.ejemplode.com, 2013)

La investigación se fundamenta en el Reglamento a la (**Ley de Régimen Tributario Interno R.O. #321, 01-2006 art. 137**)

Art. 137.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.- Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

Dentro de la renta global se establece la suma del dividendos distribuido mas el impuesto pagado por la empresa, sabiendo que si se cumple esto se considerará como renta global.

En el segundo crédito tributario la ley establece (**Ley de Régimen Tributario Interno R.O. #321, 01-2006 art. 137**)

- II. El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.
 - o El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
 - o El 22% del ingreso considerado en la renta global.
 - o El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el

valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

La investigación se fundamenta principalmente en la aplicación de la normativa de una mejor manera, teniendo en cuenta que en la ley nos proporciona alternativas apropiadas para cada caso, y es lo que pretendemos socializar a los accionistas de la ciudad de Ambato, con la finalidad de que sus declaraciones tributarias de dividendos estén enfocadas según lo que establece la normativa legal vigente.

6.7. METODOLOGÍA

La propuesta resume un práctico esquema para tributar dividendos, el mismo que parte desde el problema identificado en las personas naturales (accionista), debiendo hacerse uso del mismo, y de esa manera evitar la doble imposición.

El presente esquema comprende cinco temas importantes acerca de la manera de tributar dividendos:

- ✓ Normativa legal de dividendos
- ✓ Base imponible de dividendos y doble imposición
- ✓ Crédito tributario de dividendos
 - El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo
 - El ingreso considerado en la renta global tarifa del impuesto a la renta sociedades
 - El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global
- ✓ Retenciones por dividendos
- ✓ Dividendos anticipados

Además de los temas tratados se ilustran ejemplos didácticos de cómo tributar y evitar la doble imposición.

ESQUEMA PRÁCTICO PARA TRIBUTAR SOBRE DIVIDENDOS



AREA:	TRIBUTACIÓN
PERIODO:	ABRIL-SEPTIEMBRE 2014
AUTOR:	GABRIELA YANCHA ULLOA
TUTOR:	DR. FABIAN MERA B.

TEMAS

✓ **TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS EN EL ECUADOR**

- **NORMATIVA LEGAL**

✓ **BASE IMPONIBLE DE DIVIDENDOS Y DOBLE IMPOSICIÓN**

✓ **CRÉDITO TRIBUTARIO DE DIVIDENDOS**

- **EL IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL DIVIDENDO**
- **EL INGRESOS CONSIDERADO EN LA RENTA GLOBAL TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES**
- **EL IMPUESTO A LA RENTA QUE LE CORRESPONDERÍA PAGAR A LA PERSONA NATURAL POR ESE INGRESO DENTRO DE SU RENTA GLOBAL**

✓ **RETENCIONES POR DIVIDENDOS**

✓ **DIVIDENDOS ANTICIPADOS**



ESQUEMA PRÁCTICO PARA TRIBUTAR SOBRE DIVIDENDOS

1. TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS EN EL ECUADOR

El propósito de este proceso es diseñar un esquema sobre el cual los sujetos pasivos del Impuesto (accionistas) puedan tributar adecuadamente y conforme a la normativa vigente de los dividendos percibidos, producto de las utilidades generadas provenientes de las sociedades de las cuales son socios.

Seguramente existirán montos percibidos que no afectarán a la Renta Global con la aplicación del crédito tributario sin embargo existirán casos en los cuales el contribuyente al momento de generar su renta global determinará un valor a pagar, siendo éste el propósito de la norma, evitando prácticas de elusión y evasión tributaria

1.1. NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Las normas que rigen la actividad impositiva en el Ecuador tienen relación directa con el mandato constitucional, sin embargo para la aplicación de este proceso es necesario de la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y normas supletorias como resoluciones generadas para el efecto.

La normativa aplicable para el caso de dividendos tenemos los siguientes artículos:

(Ley de Régimen Tributario Interno R.O. #321, 01-2011 art. 8-9)

Ingresos De Fuente Ecuatoriana

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- ✓ Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.

Como podemos observar los dividendos constituyen ingresos de fuente ecuatoriano, tomando como principio de fuente el lugar donde se genera el ingreso. Sin embargo es necesario establecer que no todos los dividendos percibidos deben considerarse como ingresos gravados de ahí que existen ciertas exenciones.

EXENCIONES

(Ley de Régimen Tributario Interno R.O. #321, 01-2011 art. 9)

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- ✓ Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

Bajo la normativa planteada los ingresos percibidos de parte de personas naturales se consideran **Ingresos Gravados**, no así aquellos dividendos que perciban personas naturales residentes en el exterior o las percibidas por sociedades:

PASO 1

Determinar la base imponible para tributar dividendos.

2.- BASE IMPONIBLE DE DIVIDENDOS

En este caso pondremos en práctica como calcular la base imponible de dividendos aplicando la normativa.

EJEMPLO:

La empresa **TEXTIL ECUADOR** tiene una utilidad antes de impuestos de \$150.000,00 ahora veremos qué valor se considera ingreso gravado para la persona natural, asumiendo que no tenemos la participación laboral

Tabla N° 14 Utilidad gravable

SOCIEDAD (2014)		
DETALLE	B. I.	
(A) UTILIDAD GRAVABLE (SOCIEDAD)	\$ 150.000,00	-
% TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA	22%	
(B) IMPUESTO CAUSADO (SOCIEDAD)	\$ 33.000,00	*
(C) DIVIDENDO A DISTRIBUIR (A-B)	\$ 117.000,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

Cálculos

*	\$150.000*22%= \$33.0000
-	UTILIDAD GRAVABLE CON FINES DIDÁCTICOS SIN CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN LABORAL

(La ley de régimen tributario R.O. #321, 01-2011 art. 137) determina entre otros:

- a) Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado **EL VALOR DISTRIBUIDO MÁS EL IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD**, correspondiente a este valor distribuido.

Aplicando la normativa el ingreso gravado con el cual la persona natural debe tributar es el siguiente:

Tabla N° 15 Base Imponible

BASE IMPONIBLE (DIVIDENDO)		
(A) IMPUESTO CAUSADO (SOCIEDAD)	\$ 33.000,00	&
(B) DIVIDENDO POR DISTRIBUIR	\$ 117.000,00	Ç
(C) INGRESO GRAVADO (A+B)	\$ 150.000,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

Siendo el valor a declarar por parte de la persona natural \$ 150.000,00

Los valores presentados anteriormente se derivan de la tabla 14

&	VER DETALLE TABLA 14
Ç	VER DETALLE TABLA 14

En el formulario 102 se registraría en el siguiente campo:

FORMULARIO 102		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		No	
RESOLUCIÓN N° MAC-DGERC6C13-00881					
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
102	AÑO	IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO		104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO					
201	RUC	202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS Y RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA			
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD Y SUCESIONES INDIVISAS					
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			ESTADO DE RESULTADOS		
ACTIVO			INGRESOS		
ACTIVOS CORRIENTES					TOTAL INGRESOS
					VALOR EXENTO <small>(Afectar a la Consorcio Tributaria)</small>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO			311	+	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA
INVERSIONES CORRIENTES			312	+	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	314	+	EXPORTACIONES NETAS
		DEL EXTERIOR	315	+	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
	NO RELACIONADOS	LOCALES	316	+	UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
		DEL EXTERIOR	317	+	DIVIDENDOS
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR PROGRESIVO	RELACIONADOS	LOCALES	318	+	OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR
		DEL EXTERIOR	319	+	OTRAS RENTAS
	NO	LOCALES	320	+	TOTAL INGRESOS SUMAR 6011 AL 6111 6339 =
					En la columna "Valor exento" registrar la exención del monto

Elaborado por: Gabriela Yancha

El error común que se presenta en los contribuyentes es pensar que el ingreso gravado lo constituye únicamente el dividendo percibido, pero como hemos podido observar de la norma antes descrita no lo es, el efecto es que se considera gravado conjuntamente con el impuesto causado pues ese impuesto será utilizado como crédito tributario justamente para evitar la doble imposición.

DOBLE IMPOSICIÓN

Como hemos podido observar sobre un ingreso generado por la sociedad se determinó el impuesto a la renta, sin embargo sobre ese mismo ingreso ya tributado por la sociedad ahora debe determinar el impuesto la persona natural, es decir sobre un mismo ingreso se tributa por dos ocasiones, generándose lo que se conoce como una doble imposición económica, de ahí que la propia normativa ha diseñado un solución unilateral dentro de la legislación, otorgándole crédito tributario para efectos de evitar esta doble imposición, el crédito tributario que deberá ser calculado conforme a continuación se detalla.

3.- CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS

(El reglamento para la aplicación a la ley de régimen tributario interno R.O. # 206, 01-2013 art 137) establece las formas en las cuales se establecerá el crédito tributario:

- ✓ El Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.- Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Aquí nos indica que existen tres tipos de crédito tributario, puesto que es si se realiza de la manera correcta eliminaremos al mal creado de la doble imposición.

(El reglamento para la aplicación a la ley de régimen tributario interno R.O. # 206, 01-2013 art 137) nos indica los tres creditos tributario:

1. Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido
2. El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores
 - ✓ El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo
 - ✓ El 25% del ingreso considerado en la renta global
 - ✓ El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la

diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

Hay que tener en cuenta que en ninguno de los casos no podrá ser mayor a los estipulado en el artículo 137 del Reglamento, puesto que la normativa establece que esa opción es la mejor.

(El reglamento para la aplicación a la ley de régimen tributario interno R.O. # 206, 01-2013 art 137) así mismo en los numerales siguientes se detalla acerca de los créditos tributarios:

- ✓ Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.
- ✓ En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.
- ✓ En cualquier caso, cuando las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho.

En estos párrafos nos indican algunas alternativas de tributar cuando existen ingresos exentos, además nos indican el procedimiento correcto.

EJEMPLO N.- 1

Este caso se utilizará cuando:

**EL LIMITE DEL CRÉDITO TRIBUTARIO ES EL IMPUESTO
PAGADO POR LA SOCIEDAD**

Para la aplicación de este crédito tributario tomaremos en cuenta que existe un único accionista que recibe ingresos por dividendos en el periodo económico 2014, conforme a las cifras que se detallan a continuación:



Tabla N° 16 Crédito tributario 1

SOCIEDAD		
DETALLE	VALOR	
UTILIDAD ANTES DE IMP. RENTA	\$ 150.000,00	
(-) IMP. RENTA PAGADO SOCIEDAD	\$ 33.000,00	*
(=) VALOR DISTRIBUIDO	\$ 117.000,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

*	$\$33.000 = (\$150.000 * 22\%)$
---	---------------------------------

PASO 1

Como ya lo hemos visto anteriormente el ingreso gravado será:

Tabla N° 17 Base imponible

BASE IMPONIBLE	
VALOR DISTRIBUIDO	\$ 117.000,00
(+) IMP. RENTA PAGADO SOCIEDAD	\$ 33.000,00
INGRESO GRAVADO	\$ 150.000,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

Vamos a suponer que el contribuyente además de los ingresos por dividendos tiene otra actividad que se detalla a continuación:

PASO 2

Tabla N° 18 Total ingresos

INGRESOS			
DETALLE	VALOR	RETENCIÓN	
RELACIÓN DE DEPENDENCIA	\$ 50.000,00	\$ 5.895,00	X
DIVIDENDOS	\$ 150.000,00	\$ 3.500,00	Y
TOTAL	\$ 200.000,00	\$ 9.395,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

X: Para obtener éste valor se aplicó la tabla de impuesto a la renta para personas naturales vigente año 2014 de esta manera

Tabla N° 19 Cálculo RD

RETENCIÓN (RELACIÓN DE DEPENDENCIA)	VALOR
BASE IMPONIBLE	\$ 50.000,00
FRACCIÓN BÁSICA	\$ 39.830,00
(=)	\$ 10.170,00
PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA EXCEDENTE	20%
(=)	\$ 2.034,00
RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	\$ 3.861,00
RETENCIÓN	\$ 5.895,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

Tabla N° 20 Cálculo dividendo

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS	VALOR
BASE IMPONIBLE	\$ 150.000,00
FRACCIÓN BÁSICA	\$ 100.000,00
(=)	\$ 50.000,00
PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA EXCEDENTE	5%
(=)	\$ 2.500,00
RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	\$ 1.000,00
RETENCIÓN	\$ 3.500,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

Y: Para obtener el rubro de \$3500, se aplicó la tabla de retención de dividendos según lo establecido en el artículo 15 del RLORTI. (El siguiente caso se desarrollará de manera más amplia en un subtema a continuación)

PASO 3

Después de haber realizado los cálculos pertinentes, veremos como tenemos que tributar los dividendos en este caso.

EJERCICIO FISCAL 2014

Tabla N° 21 Base imponible

CRÉDITO TRIBUTARIO 1		
BASE IMPONIBLE	\$ 200.000,00	
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 53.616,00	*
(-) RETENCIONES QUE LE HAN EFECTUADO	\$ 9.395,00	+
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	\$ 33.000,00	ç
(=) VALOR A PAGAR	\$ 11.221,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

Para desarrollar la tabla anterior se tuvo en cuenta lo siguiente.

* Se aplicó la tabla de retención para personas naturales para los \$200.000 y se obtuvo un impuesto causado de \$ 53.616,00 de la siguiente manera:

Tabla N° 22 Renta total

DETALLE	VALOR
BASE IMPONIBLE	\$ 200.000,00
FRACCIÓN BÁSICA	\$ 106.200,00
(=)	\$ 93.800,00
PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA EXCEDENTE	35%
(=)	\$ 32.830,00
RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	\$ 20.786,00
RETENCIÓN	\$ 53.616,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

+ Total de retenciones (ver tabla N° 18)

ç Los \$ 33.000 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos, conforme al artículo del RLORTI, donde nos indica que se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

(Reglamento a la ley de régimen tributario interno, R.O. #206 01-2011, literal b art 137)

El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.

- El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
- El 25% del ingreso considerado en la renta global.
- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado

en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

Ahora bien la ley dice el 25% pero en la actualidad en el año 2014 es del 22%

PASO 4

- 1.- El 22% de los dividendos distribuidos, es decir \$ **33.000,00** (considerando una base imponible de \$150.000)
- 2.- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global.

Tabla N° 23 Diferencia

DIFERENCIA	
IRC	IMPUESTO CAUSADO
\$ 200.000,00	\$ 53.616,00
\$ 50.000,00	\$ 5.895,00
	\$ 47.721,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

Es decir la diferencia del impuesto causado entre los \$200.000 y \$50.000. Es decir con anteriormente desarrollado se concluye que el impuesto generado dentro de la renta global es de \$ **47.721,00**

- 3.- El impuesto pagado por la sociedad que corresponde a ese dividendo, conforme lo indica la sociedad \$ **33000**

Después de haber analizado cada uno de los límites procederemos a escoger el menor de los tres créditos:

Tabla N° 24 Análisis

CRÉDITO	VALOR	
1	\$ 33.000,00	MENOR
2	\$ 47.721,00	MAYOR
3	\$ 33.000,00	MENOR

Elaborado por: Gabriela Yancha

Analizando lo anterior, vemos que el menor valor es el impuesto pagado por la sociedad y el 22% de los dividendos distribuidos.

CONCLUSIÓN

Luego de haber restado del impuesto a la renta causado todos los créditos tributarios (retenciones + créditos por dividendos) el contribuyente tiene un valor a pagar de **\$ 11.221,00** (Ver tabla 20)

El crédito tributario en este caso como señala la norma podría ser el impuesto pagado por la sociedad y en ese instante se corrige la doble imposición.

Como podemos observar ha sido necesario gravar al dividendo para que la persona natural cubra la totalidad de su renta, pues si la persona natural se convertía en sociedad y la diferencia en el pago no hubiese existido.

EJEMPLO N.- 2

Este caso se utilizará cuando:

**EL LIMITE DEL CRÉDITO TRIBUTARIO ES EL IMPUESTO
GENERADO POR ESE INGRESO DENTRO DE LA RENTA
GLOBAL**

En el año 2014, una empresa determinada tiene un único accionista y reparte dividendos, por lo que los valores se detallan a continuación

Tabla N° 25 Renta Global

SOCIEDAD		
DETALLE	VALOR	
UTILIDAD ANTES DE IMP. RENTA	\$ 50.000,00	
(-) IMP. RENTA PAGADO SOCIEDAD	\$ 11.000,00	*
(=) VALOR DISTRIBUIDO	\$ 39.000,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

Entonces tenemos:

*	$\$11.000 = (\$50.000 * 22\%)$
---	--------------------------------

PASO 1

El ingreso gravado para la persona natural será la suma de:

Tabla N° 26 Base imponible

BASE IMPONIBLE	
VALOR DISTRIBUIDO	\$ 39.000,00
(+) IMP. RENTA PAGADO SOCIEDAD	\$ 11.000,00
INGRESO GRAVADO	\$ 50.000,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

Además el contribuyente tiene otros ingresos por servicios profesionales de \$20.000,00:

PASO 2

En este paso demostraremos el procedimiento para calcular las retenciones que se le efectuará por servicios profesionales y por los dividendos:

Tabla N° 27 Retenciones

INGRESOS			
DETALLE	VALOR	RETENCIÓN	
SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 20.000,00	\$ 2.000,00	a
DIVIDENDOS	\$ 50.000,00	\$ 500,00	b
TOTAL	\$ 70.000,00	\$ 2.500,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

a: Éste valor se obtuvo aplicando la retención del 10% para servicios profesionales vigente en el año 2014:

	* $\$2.000 = (\$20.000 * 10\%)$
--	---------------------------------

b: El valor de \$500, se obtuvo aplicando la tabla de retención de dividendos según lo establecido en el artículo 15 del RLORTI. (Ver a continuación)

PASO 3

Tabla N° 28 Dividendos

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS	VALOR
BASE IMPONIBLE	\$ 50.000,00
FRACCIÓN BÁSICA	\$ -
(=)	\$ 50.000,00
PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA EXCEDENTE	1%
(=)	\$ 500,00
RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	\$ -
RETENCIÓN	\$ 500,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

Después de haber obtenido los datos anteriores pasaremos a ver el procedimiento correcto para declarar dividendos.

EJERCICIO FISCAL 2014

Tabla N° 29 Base imponible 2

CRÉDITO TRIBUTARIO 2		
BASE IMPONIBLE	\$ 70.000,00	
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 10.408,50	^
(-) RETENCIONES QUE LE HAN EFECTUADO	\$ 2.500,00	—
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	\$ 9.521,50	{
(=) SALDO A FAVOR	\$ 1.613,00	

Elaborado por: Gabriela Yancha

Para el desarrollo de la tabla N° 29 se tomó en cuenta lo siguiente:

^ Es el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto a la renta para personas naturales con una base de \$70.000,00:

Tabla N° 30 Ingreso gravado

DETALLE	VALOR
BASE IMPONIBLE	\$ 70.000,00
FRACCIÓN BÁSICA	\$ 59.730,00
(=)	\$ 10.270,00
PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA EXCEDENTE	25%
(=)	\$ 2.567,50
RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	\$ 7.841,00
RETENCIÓN	\$ 10.408,50

Elaborado por: Gabriela Yancha

– Total de retenciones (ver tabla N° 26)

{ El \$ 9.521,50 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos, conforme al artículo del RLORTI, donde nos indica que se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

Si bien la ley nos indica el 25%, sin embargo en la actualidad en el año 2014 es del 22%

PASO 4

En este paso demostraremos el menor crédito tributario. El mismo que será usado en la declaración:

- 1.- El 22% de los dividendos distribuidos, es decir \$ **11.000,00** (considerando una base imponible de \$50.000)
- 2.- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global.

Tabla N° 31 Diferencia 2

DIFERENCIA	
IRC	IMPUESTO CAUSADO
\$ 70.000,00	\$ 10.408,50
\$ 20.000,00	\$ 887,00
	\$ 9.521,50 {

Elaborado por: Gabriela Yancha

Es decir la diferencia del impuesto causado entre los \$70.000 y \$20.000. Es decir con anteriormente desarrollado se concluye que el impuesto generado dentro de la renta global es de \$ **9.521,50**

- 3.- El impuesto pagado por la sociedad que corresponde a ese dividendo, conforme lo indica la sociedad \$ **11.000**

Posteriormente al análisis se deberá escoger el menor valor, de esta manera:

Tabla N° 32 Análisis 2

CRÉDITO	VALOR	
1	\$ 11.000,00	MAYOR
2	\$ 9.521,50	MENOR
3	\$ 11.000,00	MAYOR

Elaborado por: Gabriela Yancha

Analizando lo anterior, vemos que el menor valor es **\$9.521,50**

CONCLUSIÓN

Luego de haber restado del impuesto a la renta causado todos los créditos tributarios (retenciones + créditos por dividendos) el contribuyente tiene un saldo a favor de \$ 1.613,00 (Ver tabla 29).

EJEMPLO N.- 3

Este caso se utilizará cuando:

LOS INGRESOS CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A DIVIDENDOS

Una empresa determinada en el año 2014 tiene un único accionista, y reparte sus dividendos conforme a las siguientes cifras:

Tabla N° 33 Dividendos

SOCIEDAD	
DETALLE	VALOR
UTILIDAD CONTABLE	\$ 150.000,00
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 10.000,00
(=) UTILIDAD ANTES DE IR	\$ 160.000,00
(-) IR PAGADO POR LA SOCIEDAD 22%	\$ 35.200,00
(=) VALOR DISTRIBUIDO	\$ 124.800,00
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 10.000,00
VALOR QUE RECIBE EL SOCIO	\$ 114.800,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

A diferencia de los casos anteriores el impuesto a la renta causado no es igual al 22% del valor distribuido más el impuesto pagado, y esto se debe a diferentes factores como éstos:

- ✓ Los gastos no deducibles
- ✓ Las reservas
- ✓ La reinversión de utilidades
- ✓ La amortización de pérdidas tributarias, etc.

Para este el ingreso gravado caso se considerará el valor distribuido, siendo así \$ 114.800,00 más el impuesto pagado por la sociedad (correspondiente al valor distribuido) \$35200,00, es decir un total de \$150.000,00

Como tenemos solo los ingresos por dividendos la empresa le retiene el 1% de los \$150.000,00 es decir \$ 3.500

La persona natural deberá efectuar la liquidación del impuesto de ésta manera:

Tabla N° 34 Crédito tributario 3

CRÉDITO TRIBUTARIO 3	
DETALLE	VALOR
BASE IMPONIBLE	\$ 150.000,00
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 36.116,00
(-) RETENCIONES QUE LE HAN EFECTUADO	\$ 3.500,00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	\$ 22.000,00
(=) VALOR A PAGAR	\$ 10.616,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

PASO 4

En este paso veremos el crédito tributario menor para la liquidación del impuesto:

- 1.- El 22% de los dividendos distribuidos, es decir \$ **33.000,00** (considerando una base imponible de \$150.000)
- 2.- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global.

Tabla N° 35 Diferencia 3

DIFERENCIA	
IRC	IMPUESTO CAUSADO
\$ 150.000,00	\$ 36.116,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

El impuesto causado es de \$ **36.116,00**

- 3.- El impuesto pagado por la sociedad que corresponde a ese dividendo, conforme lo indica la sociedad \$ **35.200**

Posteriormente al análisis se deberá escoger el menor valor, de esta manera:

Tabla N° 36 Análisis 3

CRÉDITO	VALOR	
1	\$ 33.000,00	MENOR
2	\$ 36.116,00	MAYOR
3	\$ 35.200,00	MAYOR

Elaborado por: Gabriela Yancha

Analizando lo anterior, vemos que el menor valor es **\$33.000,00**

CONCLUSIÓN

En el tercer crédito tributario el valor a pagar es \$ 10.616,00 (ver en la tabla 34)

El crédito tributario se verá reflejado en el formulario 102 de impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad en el casillero 847

(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	845	(-)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	846	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	849	(-)	

4.- RETENCIONES POR DIVIDENDO

En la ley vigente establece que los dividendos o utilidades distribuidas a favor de personas naturales residentes en el Ecuador deberán realizar la respectiva retención del 1%,5%, 10% según corresponda en la tabla de retenciones

La normativa legal establece lo siguiente:

NORMATIVA LEGAL VIGENTE

La normativa aplicable es:

(Reglamento para la aplicación ley de régimen tributario interno, R.O. #206, 01-2011, art. 15)

Art. 15.- Dividendos y utilidades distribuidos.- Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Tabla N° 37 Tabla de retención de dividendos

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	% DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
\$ -	\$ 100.000,00	\$ -	1%
\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	\$ 1.000,00	5%
\$ 200.000,00	EN ADELANTE	\$ 6.000,00	10%

Elaborado por: Gabriela Yancha

EJEMPLO

La empresa **TEXTIL ECUADOR** tiene una utilidad antes de impuestos y considerando que no existe participación laboral de \$120.000,00 ahora veremos cuál es el procedimiento adecuado para aplicar la retención en la fuente por dividendos

Tabla N° 38 Sociedad

TEXTIL ECUADOR	
DETALLE	VALOR
UTILIDAD CONTABLE SOCIEDAD	\$ 120.000,00
TARIFA IMPUESTO RENTA SOCIEDADES	22%
IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD	\$ 26.400,00
DIVIDENDO (DISTRIBUIR)	\$ 93.600,00
INGRESO CONSIDERADO COMO GRAVADO DIVIDENDO MAS IMPUESTO	\$ 120.000,00

Elaborado por: Gabriela Yanca

Considerando la tabla de retención en la fuente por dividendos quedaría de esta manera:

Tabla N° 39 Retención dividendos

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS	VALOR
BASE IMPONIBLE	\$ 120.000,00
FRACCIÓN BÁSICA	\$ 100.000,00
(=)	\$ 20.000,00
PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA EXCEDENTE	5%
(=)	\$ 1.000,00
RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	\$ 1.000,00
RETENCIÓN	\$ 2.000,00

Elaborado por: Gabriela Yanca

Aplicando de la manera correcta el mecanismo para la retención del dividendo el valor de la retención será de \$2000 los mismos que le será descontado a la persona natural de la totalidad del dividendo

5.- ANTICIPO DE DIVIDENDOS

El anticipo de dividendos se los realiza cuando un accionista necesita un préstamo antes de haber culminado el ejercicio económico.

Para ello la normativa establece lo siguiente:

Normativa Legal Vigente

(Reglamento para la aplicación ley de régimen tributario interno, R.O. #206, 01-2011, art. 125-126)

Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención respectiva que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la renta prevista para sociedades.

En este caso es cuando existen créditos o préstamos a accionistas .los mismos que se descontaran al final de cada periodo pero deberán hacer algunos cálculos previos considerando una utilidad supuesta, y al mismo se aplicará la respectiva retención de dividendos.

(Reglamento para la aplicación ley de régimen tributario interno, R.O. #206, 01-2011, art. 126) también dispone la retención de dividendos:

Art. 126.- Retención por dividendos anticipados u otros beneficios.- Sin perjuicio de la retención establecida en el artículo anterior, cuando una sociedad distribuya dividendos u otros beneficios con cargo a utilidades a favor de sus socios o accionistas, antes de la terminación del ejercicio económico y, por tanto, antes de que se conozcan los resultados de la

actividad de la sociedad, ésta deberá efectuar la retención del 25% sobre el monto de tales pagos. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en este Reglamento y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta.

EJEMPLO

Una persona natural (accionista) en el ejercicio económico 2014 solicita un préstamo a la sociedad **TEXTIL ECUADOR** por \$ 150.000,00

Para lo cual la sociedad deberá aplicar la siguiente fórmula con el propósito de conocer la base sobre la cual se realizaran las retenciones

Formula en caso de dividendos anticipados

Dónde:

T= BASE PARA EL CÁLCULO
PS= PRÉSTAMO SOCIO
%IRS= TARIFA DEL IR SOCIEDADES
%RFE PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
RFB RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA
FB= FRACCIÓN BÁSICA

Fórmula

$$\begin{aligned}T &= (PS + \%IRST) + (\%RFE(T - FB) + RFB) \\T &= (150.000 + 22\%T) + (5\%(T - 100.000) + 1000) \\T &= 150.000 + 22\%T + 5\%T - 5000 + 1000 \\T &= 146.000 + 27\%T \\100\%T &= 146.000 + 27\%T \\100\%T - 27\%T &= 146.000 \\73\%T &= 146.000\end{aligned}$$

$$T= 146.000/0.73$$

$$T= \$ 200.000$$

Después del cálculo realizado quedará de esta manera:

Tabla N° 40 Fórmula

DETALLE	VALOR
BASE SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁN LAS RETENCIONES	\$ 200.000,00
RETENCIÓN 22% (AUTO RETENCIÓN)	\$ 44.000,00
RETENCIÓN ART 15 (RETENCIÓN QUE PAGA EL SOCIO)	\$ 6.000,00
=VALOR QUE RECIBE EL SOCIO	\$ 150.000,00

Elaborado por: Gabriela Yancha

Contabilización

En el siguiente cuadro veremos cómo se contabilizará el préstamo concedido al accionista

Tabla N° 41 Contabilización

DETALLE	DEBE	HABER
PRÉSTAMO ACCIONISTA	\$ 156.000,00	
CRÉDITO TRIBUTARIO	\$ 44.000,00	
RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGAR 22%		\$ 44.000,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGAR (ART. 15 RLRTI) RETENCIÓN POR DIVIDENDOS		\$ 6.000,00
BANCOS		\$ 150.000,00
P/R PRÉSTAMO A SOCIO (DIVIDENDO)		

Elaborado por: Gabriela Yancha

Como indica la normativa cuando un socio solicite un préstamo o un dividendo anticipado, la base será calculada a través de la fórmula que se detalló anteriormente con la finalidad de tener un la base sobre la cual se realizará las retenciones, en el ejemplo nos indica que la base a ser calculada es de \$200.000 en el ejercicio económico 2014 y el préstamo solicitado es de \$150.000.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, M. (20 de marzo de 2011). el comercio. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/dividendos-deben-pagar-impuestos-este.html>
- Alvarado, L. (2014). Revista Juridica. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de Revista Juridica: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-5/79_a_120_principio_de_reserva.pdf
- Analuisa, D. V. (2011). Consultria Juridica.
- Avila, H. L. (2014). Introduccion a la Metodologia de la Investigacion. Recuperado el 07 de Julio de 2014, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2c.htm>
- Ayala, J. (2014). Los dividendos deben tributar en el Ecuador. Guayaquil.
- Baena, E. (11 de Abril de 2010). Aprendeconomia. Recuperado el 27 de Junio de 2014, de <http://aprendeconomia.wordpress.com/2010/04/11/1-la-politica-fiscal/>
- Bustos, J. (26 de Octubre de 2009). Revista Judicial DerechoEcuador.com. Obtenido de Revista Judicial DerechoEcuador.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario/2009/08/25/los-dividendos-y-la-doble-tributacion>
- Carbonell, M. (2008). Revista Fiscal. Obtenido de Staff fiscal de GVA Consultoría y Capacitación SC: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7hpgtcD7vIUJ:www.revistafiscal.gvamundial.com.mx/html/data/2008/Marzo/11/ESPECIAL/reserva_ley_1.doc+&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=ec
- De La Garza, S. (1996). Instituciones de Derecho Tributario. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- De La Vega, J. (08 de octubre de 2005). GestioPolis. Recuperado el 19 de octubre de 2014, de <http://www.gestiopolis.com/recursos5/docs/eco/fiscainter.htm>
- Dr. Bustos, J. (26 de Octubre de 2009). Derecho Ecuador.com. Recuperado el 01 de Julio de 2014, de Los Dividendos y Doble Tributacion: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario/2009/08/25/los-dividendos-y-la-doble-tributacion>

- Escobar, P. (18 de 11 de 2014). Engrade. Obtenido de <https://wikis.engage.com/economia1bh/110>
- Garcia, P. (2006). Introducción a la Investigación Bioantropología en actividad física, deporte y salud. Caracas: CDCH.
- Icart, T. (2006). Elaboración y presentación de un proyecto de investigación y una tesina. Barcelona: Ediciones de la universitat de Barcelona.
- Jaque, J. (01 de DICIEMBRE de 2010). REVISTA DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS. Obtenido de http://www.cetuchile.cl/images/cet/revista_estudios_tributarios/revista_de_estudios_tributarios2.pdf
- López, S. (julio de 2014). Eliminación de la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades para los dividendos. Recuperado el 01 de Julio de 2014, de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formation/2013_16_6.pdf
- Morales, J. A. (2005). INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO. Quito Ecuador: Editorial poly. Obtenido de INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005. pp.17.
- OCW. (s.f.). Recuperado el 19 de OCTUBRE de 2014, de <http://ocw.ub.edu/administracio-i-direccio-dempreses/fiscalitat-de-lempresa-i/fitxers/tema-12/Tema-12-Fiscalidad-Internacional-y-de-la-Union.pdf>
- Ortiz, E. P. (5 de Mayo de 2008). Eumed.net. Recuperado el 07 de Julio de 2014, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/286/#indice>
- Pereira, E. (2014). eHOW en Español. Recuperado el 01 de Julio de 2014, de Finanzas: http://www.ehowenespanol.com/son-dividendos-acciones-division-acciones-info_240548/
- Perez, T. (2007). Fiscalidad. Obtenido de http://descargas.sri.gov.ec/download/internet/SRI_FISCALIDAD.pdf
- Rivera, J. (12 de Junio de 2010). Gerencie.com. Recuperado el 27 de Junio de 2014, de Economía y Finanzas: <http://www.gerencie.com/politica-fiscal.html>

- Rodríguez, M. L. (13 de Agosto de 2013). Guía de Tesis. Recuperado el 04 de Julio de 2014, de <http://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/>
- Salazar, R. (2008). Repositorio de la UASB. Recuperado el 01 de Julio de 2014, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/463/1/T619-MDE-Salazar-Jurisprudencia%20constitucional%20tributaria%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Sánchez, N. (17 de Julio de 2013). la doble imposición internacional. Recuperado el 01 de Julio de 2014, de <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=36326>
- Servicio de Rentas Internas. (01 de Agosto de 2007). Fiscalidad. Recuperado el 01 de Julio de 2014, de http://descargas.sri.gov.ec/download/internet/SRI_FISCALIDAD.pdf
- SRI. (29 de 06 de 2014). Objetivos de la Política Fiscal.
- Torres, A. (18 de Junio de 2014). Monografias.com. Obtenido de Monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos89/doble-imposicion-tributaria/doble-imposicion-tributaria2.shtml>
- Urquidí, V. (1975). La política fiscal en el desarrollo económico de América Latina. México: FCE.
- Wikipedia. (03 de Junio de 2014). Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal
- www.ejemplode.com. (2013). Recuperado el 19 de octubre de 2014, de http://www.ejemplode.com/46-contabilidad/2812-ejemplo_de_credito_fiscal.html

ANEXOS
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Objetivo.-

Recolectar información de los accionistas, acerca de la manera de tributar dividendos (utilidades), con la finalidad de diseñar un esquema práctico para tributar dividendos.

Instructivo.-

- Al ser anónima la encuesta se ruega contestarla con la mayor sinceridad
- Ponga una X en la respuestas que crea conveniente

Contenido:

11. ¿Está de acuerdo que en el país los ingresos provenientes por dividendos se consideren renta gravada?

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- EN DESACUERDO

12. ¿Conoce como tributar los dividendos a fin de que no se genere doble imposición?

- SI
- NO

13. ¿Ha validado el **CRÉDITO TRIBUTARIO** que la empresa le proporciona con fines tributarios?

SIEMPRE

NUNCA

14. ¿Considera necesario contar con un esquema práctico para tributar dividendos que evite la doble imposición?

MUCHO

POCO

NADA

15. ¿Ha evaluado el impacto de la doble imposición que genera al tributar los dividendos?

MUCHO

POCO

NADA

16. ¿Ha cuantificado la afectación que se genera por la doble imposición?

SI

NO

17. ¿Cree Usted que la doble imposición limita la inversión extranjera?

SI

NO

18. ¿Conoce algún método para eliminar la doble imposición?

- SI
- NO

19. ¿Usted ha aplicado el método de exención?

- SIEMPRE
- A VECES
- NUNCA

20. ¿Usted ha aplicado el método de imputación?

- SIEMPRE
- A VECES
- NUNCA

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN